BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE ABRIL DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 4,00

Nº 26.617

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 513/89

Apruébanse, el Suplemento Nº 1 al Contrato de Préstamo con el Kreditanstalf Fur Wiederaufbau y los Suplementos Nros. 1 y 2 al Contrato de Préstamo con el Westdeutsche Landesbank Girozentrale, destinados a la construcción de la Central Nuclear Atucha II.

Bs. As., 14/4/89

VISTO la presentación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA solicitando la aprobación del Suplemento Nº 1 —Crédito F. 418— al Contrato de Préstamo con el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU y de los Suplementos Nºs. 1 y 2 al Contrato de Préstamo con el WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos contratos, aprobados por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1574/80, las citadas entidades financieras otorgaron a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA sendos préstamos por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 850.000.000.-) cada uno, para el financiamiento, entre ambos, del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de los suministros de materiales, equipos y servicios provenientes de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, para la construcción de la Central Nuclear Atucha II.

Que con los atrasos habidos en la ejecución de las obras de la aludida Central, se modificó el calendario del Proyecto y, consecuentemente, se aplazó la fecha de su entrada en servicio.

Que con esta postergación se incrementó el suministro de materiales, equipo y servicios por parte de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que, entretanto, se acordó una enmienda al contrato comercial consistente en la transferencia de suministros establecidos originalmente como de origen alemán a suministros argentinos y la transferencia de suministros originalmente como de origen argentino a suministros alemanes.

Que estas transferencias, sumadas al reajuste de precios, dan como resultado un aumento de los valores a cargo del exportador para los suministros procedentes de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporada a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto), modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Suplemento Nº 1 —Crédito F. 418—, al Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1574/80, a suscribirse entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, por la suma de hasta UN MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MARCOS ALEMANES (DM. 1.034.875.000.-), compuesto de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 850.000.000.-) por monto original y de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MARCOS ALEMANES (DM. 184.875.000.-) por monto de aumento, cuyo texto en idioma alemán y su traducción al español, en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Artículo.

Art. 2º — Apruébanse los Suplementos Nºs. 1 y 2, al Contrato de Préstamo aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1574/80, a suscribirse entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y el WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, por la suma de hasta UN MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MARCOS ALEMANES (DM. 1.034.850.000.-), compuesto de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 850.000.000.-) por monto original y de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DE MARCOS ALEMANES (DM. 184.875.000.-) por monto de aumento, cuyos textos en idioma inglés y sus traducciones al español, en fotocopia autenticada, forman parte integrante del presente Artículo.

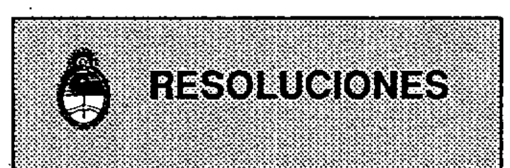
Art. 3º — Autorízase a la señora Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA o a quien ésta designe para firmar el Suplemento Nº 1 y los Suplementos Nºs. 1 y 2 que se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Autorízase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario que éste designe para suscribir, en representación de la NACION ARGENTINA las garantías previstas en el Suplemento Nº 1 y en los Suplementos Nºs. 1 y 2 que se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar a los presupuestos respectivos, los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes del Suplemento Nº 1 al Contrato de Préstamo —Crédito F. 418—, con el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU y de los Suplementos Nºs. 1 y 2 al Contrato de Préstamo con el WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE que se aprueban por el presente decreto y deberá contabilizar asimismo los recursos provenientes de los saldos a desembolsar de los Contratos de Préstamo como Uso del Crédito Externo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Enrique C. Nosiglia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



RESOLUCIONES

MARINA MERCANTE

Res. 104/89 - SMM

Autorízase a la empresa Trans-Ona SAMCIF a participar en el tráfico de graneles generados por el comercio bilateral argentino/mexicano.

Bs. As., 5/4/89

VISTO el expediente Nº 20.417/89 del registro de la SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de la Resolución S. T. Nº 427, de fecha 7 de octubre de 1985, se define la política de autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas armadoras argentinas que tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas y contribuir a maximizar la participación que le corresponde a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que el "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE TRANSPORTE MARITIMO" firmado el 4 de abril de 1984, aprobado por Ley 23.400, regula entre otros, el transporte de graneles sólidos y líquidos.

Que la empresa TRANS-ONA SAMCIF solicitó la correspondiente autorización para participar en el tráfico de graneles generado por el comercio bilateral argentino/mexicano.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDADES NAVIERAS informa que la referida empresa posee un único buque tanque, "ONA TRIDENTE", en construcción.

Que el artículo 3º incisos ii), iii) del "ESTATUTO DEL ACUERDO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO/MEXICANO", homologado por Resolución S. M. M. Nº 280/87, establece la condición de que las cargas que conforman los tráficos de graneles líquidos sean transportadas en buques tanques especializados.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo XIX de la Ley 23.400.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MARINA MERCANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a participar en los tráficos de graneles sólidos hacia y desde ambas costas de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a la empresa TRANS-ONA SAMCIF.

Art. 2º — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Luis Siquot Ferré.

EMERGENCIA ENERGETICA

Res. 146/89 - SE

Modificase la Resolución Nº 5/89.

Bs. As., 13/4/89

VISTO la Resolución S.E. Nº 5 de fecha 10 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que se han dispuesto diferentes medidas de restricción al consumo de energía eléctrica con el objeto de regular su demanda y evitar el consecuente desequilibrio del sistema de generación.

Que es criterio de esta Secretaría el ir adecuando tal marco restrictivo, conforme al estado de situación del sistema y por aquellos usos de energía eléctrica que se vinculan directamente al ejercicio de la actividad económica.

Que tal es el caso de los usuarios que cuentan con grupos electrógenos para cubrir su demanda.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 37 de la ley 15.336 y el artículo 5 del Decreto Nº 5 del 4 de enero de 1989.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese a partir de la fecha, el artículo 7º de la Resolución S.E. Nº 5 del 10 de enero de 1989 por el siguiente texto:

"Artículo 7º — Las prohibiciones y limitaciones dispuestas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente acto serán de aplicación para los días laborales, no laborables y feriados.

Exceptúase de las prohibiciones y limitaciones establecidas, a los usuarios que instalen grupos electrógenos propios o alquilados para la iluminación de sus instalaciones.

Los usuarios que utilicen este medio, deberán exhibir en lugar visible, indicación escrita de la fuente de energía eléctrica que alimenta sus instalaciones.

En caso de comprobarse que la iluminación en el lugar, no se efectúa mediante la utilización de grupo electrógeno, serán pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 15 de la Resolución S.E. Nº 5/89".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 205/89 - SAGP

Auspiciase la realización de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra.

Bs. As., 5/4/89

VISTO el expediente nº 838/89, en el cual la ASOCIACION CIVIL "FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DIA DE LA YERRA", da cuenta de la realización de la XVIII edición de dicha Fiesta, a realizarse del 2 al 9 de abril de 1989, en la ciudad de AYACUCHO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que AYACUCHO es desde sus orígenes zona de cría por excelencia y el mayor productor de terneros del país.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DIA DE LA YERRA", que en su XVIII edición, habrá de llevarse a cabo en AYACUCHO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 2 al 9 de abril de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

Res. 3859/89 - ISSARA

Apruébase el Régimen de incorporación como adherentes al Sistema de Salud de los Productores Rurales.

Bs. As., 21/3/89

VISTO lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 19.316, la Resolución Nº 792/80 - INOS y las Actas de Directorio Nº 111 del 22 y 23 de noviembre de 1988, y Nº 113 del 12 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO

Que los citados instrumentos contemplan la posibilidad de incorporar como beneficiarios adherentes a los productores rurales.

Que existen diferentes solicitudes al respecto.

Que resulta necesario modificar las normas internas vigentes a fin de adecuarlas a las actuales condiciones del Instituto, de los beneficiarios, de las prestaciones de servicios y a las disposiciones de la autoridad competente.

Que la organización del ISSARA permitirá la gradual incorporación de este grupo de beneficiarios, a fin de dar cumplimiento integral a su objetivo principal, la protección de la salud de la población rural.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS SOCIALES PARA
LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en general el Régimen de Adherentes que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El Régimen en cuestión entrará en vigencia el 1º de abril de 1989, previo cumplimiento de las etapas de análisis, implementación y comunicación que se detallan en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — El Gabinete General de Políticas y Estrategias Institucionales coordinará la labor de las diferentes Gerencias en lo relativo a los métodos de control operativo del nuevo régimen y en lo referente a posibles modificaciones a introducir al mismo.

Art. 4º — El ISSARA aplicará progresivamente el régimen aprobado en general en el artículo 1º, teniendo en cuenta las características zonales, provinciales, regionales y las diversas categorías de beneficiarios, pudiendo asimismo disponer la suspensión total o parcial del régimen en aquellas zonas en que razones de fuerza mayor hicieren imposible su continuidad.

Art. 5º — Los adherentes que se encuentren incorporados al régimen de la Ley Nº 19.316, deberán solicitar ante la Delegación Provincial correspondiente del ISSARA su inclusión en el nuevo sistema dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de publicación, no requiriéndose a su respecto el cumplimiento de período de carencia alguno; bajo apercibimiento de ser dados de baja automáticamente.

Art. 6º — La Gerencia de Administración y Finanzas adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Resolución Nº 792/80 — INOS.

Art. 7º — Quedan excluidos del régimen aquí aprobado los tamberos medieros, los propietarios de máquinas cosechadoras y los ingenieros Agrónomos. Todos ellos continuarán con el régimen actualmente en vigencia.

Art. 8º — Mantienen su vigencia los Convenios particulares con sectores de la producción anteriormente suscriptos.

Art. 9º — Practíquense las comunicaciones de estilo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Roberto E. Fagalde.

ANEXO I - Resolución Nº 3859

REGIMEN DE INCORPORACION COMO ADHERENTES AL SISTEMA DE SALUD DEL ISSARA DE LOS PRODUCTORES RURALES

I — De los beneficiarios

Podrán solicitar su incorporación en calidad de beneficiarios adherentes, en los términos y condiciones establecidos por el Instituto —conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.316— los productores rurales: propietarios, arrendatarios, aparceros, medieros o contratistas que realicen actividades comprendidas en los arts. 2º y 3º del Nuevo Régimen de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248).

Los productores podrán incluir como beneficiarios de esta Obra Social a:

1. — **Grupo familiar primario:**

1.1. — El cónyuge.

1.2. — Los hijos varones solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursaren regularmente estudios la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad.

1.3. — Las hijas solteras hasta los veintiún (21) años de edad.

1.4. — Los hijos e hijas incapacitados y a cargo del beneficiario titular, cualquiera fuere su edad.

2. — **Otros familiares y personas a cargo del titular:**

2.1. — El padre y/o la madre del beneficiario titular si se encontraren a su cargo.

2.2. — Los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del beneficiario titular a su cargo, siempre y cuando se hallaren incapacitados para trabajar o tuvieran más de sesenta (60) años de edad.

2.3. — El menor puesto legalmente bajo guarda del titular.

2.4. — El hijastro varón soltero hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursare regularmente estudios la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad.

2.5. — La hijastra soltera hasta los veintiún (21) años de edad.

2.6. — La mujer que se encontrare unida en relación matrimonial de hecho con el beneficiario titular en aparente estado de familia. El hombre que conviviera con una mujer titular deberá hallarse a cargo de la misma, incapacitado para el trabajo y no poseer cobertura por parte de otra Obra Social.

2.7. — Los hijos de la mujer con quien el beneficiario titular conviviera en aparente estado de familia. Varones solteros hasta dieciocho (18) años de edad y mujeres solteras hasta veintiún (21) años de edad, siempre que la mujer esté incorporada como beneficiaria, se encuentre a cargo del titular y no posea cobertura de otra Obra Social. De hallarse incapacitados para el trabajo no regirán los límites de edad preestablecidos.

2.8. — "Los hermanos y hermanas solteros y las hermanas viudas todos ellos a cargo del beneficiario titular, siempre que los mismos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, hasta los 18 (dieciocho) años de edad". (Resolución Nº 1634/84-INOS).

2.9. — "Las personas discapacitadas comprendidas en la Ley Nº 22.431 y su Decreto reglamentario Nº 498 del 8 de marzo de 1983, sean familiares o no del titular y siempre que se encuentren a cargo del mismo". (Resolución Nº 740/85 INOS).

II — **De la Afiliación:**

Todos los productores que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen incorporarse al presente régimen, deberán dar cumplimiento a los requisitos de afiliación que fije el Instituto.

1.— **De la "Solicitud de Afiliación"**

Los productores deberán presentar ante la Boca de Expendio más próxima a su lugar de trabajo y/o residencia, el formulario 83 M2 "Solicitud de Afiliación", confeccionado por triplicado, el que tendrá carácter de declaración jurada.

En el mismo deberán constar todos los datos del titular, indicando la actividad que desarrolla (productor, arrendatario, contratista, etc.).

Asimismo se deberán consignar los datos correspondientes al grupo familiar que se desee incorporar como beneficiarios de esta Obra Social.

En caso que el titular no resulte ser el propietario del establecimiento el sector "datos del empleador", será completado y firmado por el dueño del mismo.

El encargado de la Boca de Expendio recibirá el formulario mencionado y devolverá el triplicado firmado y sellado, como constancia de su recepción, indicando al solicitante que la misma no implica una aceptación automática de la solicitud. Los formularios así recibidos se girarán a la Agencia, Delegación Provincial o Gerencia Regional de la cual depende la Boca de Expendio receptora, a fin de proceder a su categorización, autorización y posterior comunicación de la incorporación o rechazo de la solicitud.

Las Gerencias Regionales, Delegaciones Provinciales o Agencias sustanciarán la solicitud de ingreso dentro de los quince (15) días corridos de recibida la documentación en dichas dependencias.

Una vez notificada la aprobación por parte del ISSARA el beneficiario deberá efectuar el depósito en el plazo establecido en el capítulo V.

2. — De la Documentación a presentar

2.1. — De la Acreditación de su condición de productor rural

A la solicitud de afiliación (F. 83 M2) se acompañará, a fin de acreditar la condición de productor real del solicitante la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la declaración jurada por Impuesto a las Ganancias y Capitales (o Patrimonio Neto) correspondiente al último período fiscal; en la misma deberá constar sello de la oficina de la D.G.I. receptora.

b) Fotocopia de la declaración jurada por Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al último período fiscal; en la misma deberá constar sello de la oficina de Rentas interviniente.

c) Fotocopia inscripción en la Caja de Autónomos debidamente intervenida por la misma.

d) Fotocopia del Título de propiedad.

e) En caso que el solicitante no resulte ser el propietario del establecimiento presentará fotocopia del contrato de arrendamiento, aparcería, mediería, de explotación o aquel bajo el cual esté desarrollando su actividad.

f) Declaración Jurada del solicitante indicando:

— si explota personalmente el establecimiento o dirige la explotación.

— cantidad de hectáreas que tiene en explotación al momento de la solicitud.

— tipo/s de actividad/es que desarrolla discriminando, en caso ser varias, la cantidad de hectáreas que dedica a cada una.

— cantidad de personal que ocupa bajo su directa dependencia y su número de empleador ante el ISSARA.

— manifestación indicando cual es la actividad que constituye su principal medio de vida.

— manifestación detallando la posesión de bienes susceptibles de producir renta.

— manifestación indicando que no posee obligatoriamente Obra Social.

g) En caso de tratarse de una sociedad el/los solicitante/s deberán presentar fotocopia del contrato social donde conste participación porcentual de cada socio a fin de determinar la categoría de adherente en la cual debe revestir cada uno.

h) En aquellos casos en que el beneficiario se declare como socio-empleado de la explotación alegando la inclusión al sistema en su carácter de beneficiario natural del Instituto, deberá verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— documentación de rutina (libro de Sueldos y Jornales, recibo de sueldos, aportes CASFEC y D.N.R.P., etc.) fotocopia título de propiedad del fundo en explotación o en su caso contrato de arrendamiento y el contrato social de donde surja una relación de trabajo personal habitual con sujeción a las instrucciones y directivas que se le impartan. También debe considerarse el tipo de trabajo que realiza a los efectos de determinar si ésta coincide o no con la profesión u oficio declarado.

i) En todos los casos se deberá presentar una fotografía 4x4 del titular y de las personas que incluya como beneficiarios a su cargo, a efectos de confeccionar el/los carnet/s respectivo/s.

En todos los casos las declaraciones juradas del productor ante el Instituto estarán avaladas por la entidad que agrupe al solicitante en su carácter de productor agropecuario y quedan sujetas a posterior verificación por parte del ISSARA.

Con la documentación solicitada en los puntos a) a i) se procederá a la clasificación de los productores dentro de las categorías de adherentes que se establecen en el presente régimen. Para ello deberán tomarse en primer lugar las D.D.J.J. ante la D.G.I. y Rentas del período fiscal anterior al de la presentación de la solicitud. Una vez actualizados los valores de dichas declaraciones por índice de precios mayoristas agropecuarios se determinará la categoría a asignar lo cual se corroborará con los datos requeridos en los puntos anteriores c) a f) inclusive. De acuerdo a las características zonales se evaluarán los datos de la declaración jurada solicitada en f); no podrán incluirse en la categoría 1) a aquellos productores que declaren no explotar personalmente el establecimiento; aquellos con un porcentaje de hectáreas inexplotadas mayor al de las explotadas; los que declaren que su actividad principal no es la agropecuaria o que poseen otros bienes susceptibles de producir renta.

Aquellos productores que no presenten al ISSARA las D.D.J.J. ante la D.G.I. y Rentas en tiempo y forma serán incluídos automáticamente dentro de la categoría inmediata superior a la que le correspondiere según el resto de la documentación presentada.

Quedará a criterio de las autoridades del Instituto la evaluación de otro tipo de documentación sustitutiva de las declaraciones de ingresos que el productor pudiere aportar.

Asimismo el ISSARA podrá exigir, en caso de duda, información adicional a fin de contrastarla con la presentada por el solicitante.

La verificación de la falsedad de los datos declarados obligarán al Instituto a cambiar automáticamente la categoría en la que reviste el productor, independientemente de la aplicación del régimen de penalidades previsto.

El Instituto se reserva el derecho de cobrar la diferencia de aporte con más la actualización correspondiente por el período en que se compruebe aportó en menos.

La documentación solicitada en fotocopias será presentada ante el agente receptor del Instituto conjuntamente con el original a fin de comprobar su fidelidad. El agente interviniente dejará constancia de ello en la copia que queda para el ISSARA y devolverá en todos los casos el original.

En caso de variación de alguna de las condiciones detalladas en las D.D.J.J. o formularios presentados al Instituto, el beneficiario deberá comunicarlo dentro de los treinta (30) días de producido. La falta de información dentro del tiempo estipulado autorizará al Instituto a suspender al beneficiario por el tiempo que estime pertinente, o establecer sanción según al gravedad del caso.

Si la situación que variase produjera un cambio en la categoría en que ha sido ubicado el adherente, el ISSARA se reservará el derecho del cobro de la diferencia de cuota desde el momento en que haya vencido el plazo para comunicar al Instituto la variación de la/s condición/es.

2.2. — De la solicitud de inscripción

A fin de otorgarle número de inscripción como adherente, el solicitante deberá presentar el formulario "de empadronamiento" (F. 566), el que tendrá carácter de Declaración Jurada sujeta a verificación por parte del Instituto.

El rubro "datos del empleador" se completará con los datos del solicitante cuando éste no resulte ser el propietario del establecimiento.

2.3. — Del grupo familiar primario u otros familiares o personas a cargo.

Los familiares adquirirán el carácter de afiliados desde el momento en que acrediten los vínculos que los unen al beneficiario titular y se dé cumplimiento a los requisitos de afiliación.

El productor deberá presentar para la inclusión de su grupo familiar primario y otros familiares o personas a cargo, la documentación que se procede a detallar, según corresponda:

a) Para acreditar el vínculo familiar deberá presentar las actas de nacimiento y/o actas o libretas de matrimonio necesarias para tal fin.

b) Los matrimonios celebrados en el extranjero deberán presentar el documento legalizado y traducido. En el supuesto de que uno o ambos contrayentes se presente como divorciado de un matrimonio celebrado en la Argentina, sólo podrán incorporarse como beneficiarios en los términos previstos para las uniones de hecho, salvo que se encontrare casado legalmente según Ley Nº 23.515 (Ley de Divorcio Vincular), en cuyo caso quedará comprendida en a).

c) En caso de incapacidad la misma será demostrada mediante presentación de un certificado extendido por Institución Pública, donde conste que es absoluta y permanente.

d) La condición de estudiante se probará mediante la presentación de un certificado autenticado por la autoridad competente donde conste que se halla cursando regularmente estudios de nivel primario, secundario o terciario en algunos de los establecimientos autorizados por el Ministerio de Educación, el que será renovado al comienzo de cada año lectivo.

e) Se considerará a cargo del titular a los familiares o personas previstas en el presente régimen, cuando el titular contribuya económicamente a su sostenimiento y las mismas no perciban rentas, sueldos, beneficios previsionales y otras remuneraciones periódicas y regulares por un monto mensual superior al 50% del salario mínimo, vital y móvil.

Tales requisitos se acreditarán mediante declaración jurada de la persona cuya inscripción se requiere o de su representante legal, manifestando hallarse a cargo en los términos precitados, acompañando a la misma, información sumaria del titular, tramitada ante la autoridad judicial competente que manifieste tener a su exclusivo cargo a dicha persona.

f) Para la justificación de la relación matrimonial de hecho se presentará:

— Si existiera descendencia común, mediante la presentación de la partida de nacimiento y demás documentación pertinente que acredite el reconocimiento del hijo por parte de ambos progenitores.

— Si no existiera descendencia común, mediante la presentación de testimonio de la información sumaria tramitada ante la autoridad judicial competente del que resultará la existencia de la relación concubinaria con una convivencia mínima de dos (2) años.

g) Para probar la no cobertura por parte de otra Obra Social, se presentará declaración jurada de la persona cuya inscripción se solicita o de su representante legal.

h) Para los menores bajo guarda legal:

Testimonio de sentencia que otorga la guarda, o constancia de la autoridad de minoridad competente. Para la presentación ante la Boca de Expendio de la documentación indicada en el presente apartado, se utilizará alguno de los siguientes mecanismos:

— Presentar fotocopia legalizada de la documentación; será retenida por la Boca de Expendio.

— Presentar originales y fotocopias simples de las mismas.

La Boca de Expendio certificará la fotocopia mediante la inscripción "Es copia fiel del original", firmándola y sellándola a fin de su retención, los originales serán devueltos al solicitante.

— Presentar únicamente la documentación original. Los documentos personales y las actas de nacimiento, matrimonio, etc., no deben ser retenidos, tomando nota la Boca de Expendio de los datos correspondientes en el formulario que se adjunta como ANEXO "D", certificando con su firma la autenticidad de los datos recogidos. Las declaraciones juradas de personas a cargo (ANEXOS "E Y F") e informaciones sumarias ante autoridad judicial competente, serán retenidas por la Boca de Expendio.

Otro tipo de documentación original (certificados de estudios, de incapacidad, etc.) pueden ser retenidos o devueltos al solicitante previa transcripción de sus datos en el formulario - ANEXO "D".

— A partir de la fecha en que el Instituto comunique la incorporación y presentando el comprobante de pago el beneficiario adherente revestirá como afiliado.

— El productor ratificará anualmente los datos requeridos en el punto 2.1. inc. a), b), g), f), y h) del capítulo II a través de la documentación correspondiente.

III — De la Acreditación de la condición de Adherentes

Los beneficiarios Adherentes y su grupo familiar podrán acceder a los servicios médico-farmacéuticos presentando ante la Boca de Expendio el carnet que oportunamente le fuera otorgado por el Instituto.

En el dorso del carnet del titular se adjuntará mensualmente el cuerpo del comprobante de pago que queda en poder del beneficiario, condición ésta sin la cual el carnet no poseerá validez.

Los integrantes del grupo familiar primario presentarán conjuntamente con el suyo el del titular en las condiciones descriptas.

Los carnet se extenderán a nombre del titular y cada uno de los familiares u otras personas a cargo; los mismos contendrán en el anverso una fotografía del beneficiario de que se trate.

Hasta tanto se confeccione el carnet definitivo el Instituto entregará, al comunicar la aceptación de la solicitud, uno provisorio.

Cuando el beneficiario deba trasladarse fuera de su lugar de residencia y solicite prestaciones, deberá presentar el certificado de beneficiarios en tránsito que otorgará la Boca de Expendio donde habitualmente presenta su F. 463.

IV — De la Baja

La condición de afiliado titular se perderá por:

1. — Cambio de actividad laboral. Venta del establecimiento. Cese de la explotación.

2. — Rescisión del contrato de arrendamiento, aparcería, mediería, de explotación o aquel bajo el cual se realice la actividad.

3. — Fallecimiento del titular.

La posibilidad de permanecer dentro del presente régimen estará dado por la continuidad de la explotación directamente por parte de los sucesores quienes deberán completar la solicitud de inscripción de la declaratoria de herederos.

4. — Por renuncia que deberá notificarse por escrito con una antelación no menor de (30) treinta días.

5. — Cuando el Instituto detecte que se ha realizado una incorporación que no corresponde al presente régimen la baja se producirá en forma inmediata.

6. — Cuando el afiliado hubiere incurrido en alguna/s de la penalidades establecidas en el capítulo VI.

V — De la categorización y los aportes

1. — Se establecen tres categorías de productores adherentes a saber:

1) **Pequeños productores:** a) aquellos cuyos ingresos brutos por todo concepto no hayan superado, para el ejercicio fiscal inmediato anterior al momento de presentación de la solicitud, la suma equivalente a ₳ 70.000,00, valor éste correspondiente al mes de Agosto '88 y se actualizará mensualmente por el índice de precios mayoristas agropecuario.

b) aquellos cuyos ingresos brutos por todo concepto no hayan superado, para el ejercicio fiscal inmediato anterior al momento de presentación de la solicitud, la suma equivalente a ₳ 120.000,00, valor correspondiente al mes de Agosto '88 y se actualizará mensualmente por el índice de precios mayoristas agropecuarios.

2) **Medianos productores:** aquellos cuyos ingresos brutos por todo concepto no hayan superado, para el ejercicio fiscal inmediato anterior al momento de presentación de la solicitud, la suma equivalente a ₳ 700.000,00, valor éste correspondiente al mes de Agosto '88 y se actualizará mensualmente por el índice de precios mayoristas agropecuarios.

3) **Grandes productores:** aquellos productores cuyos ingresos brutos por todo concepto superen, para el ejercicio fiscal inmediato anterior al momento de presentación de la solicitud, la suma equivalente a ₳ 700.000,00, valor éste correspondiente al mes de Agosto '88 y se actualizará mensualmente por el índice de precios mayoristas agropecuario.

En todos los casos los valores presentados en las declaraciones juradas a D.G.I. y Rentas se actualizará por índice de precios mayoristas agropecuario.

2. — Cuando el productor emplee para el desarrollo de su actividad personal permanente en relación de dependencia, no podrá integrar la categoría de pequeño productor, independientemente que sus declaraciones de ingresos coincidan con los mismos.

Como pauta General de Categorización, deberá considerarse como pequeño productor: a

aquel que no tiene peones permanentes; mediano: a aquel que tiene hasta 2 peones permanentes; grande: a aquel que posee 3 o más peones permanentes. Sin perjuicio de ello las autoridades regionales cuando las características de la producción zonal así lo determinen deberán evaluar, fundamentar y en su caso modificar esta pauta.

3.— Los productores de cada categoría abonarán mensualmente la suma que el Instituto determine.

En todos los casos el depósito se efectuará en forma adelantada del 1º al 10 de cada mes en boleta personalizada que el Instituto le proveerá.

4. — Por la inclusión de otros familiares o personas a cargo, abonarán un adicional por cada uno de ellos, situación que será, una vez aceptada, notificada por la Delegación Provincial o Gerencia Regional al productor y a la Boca de Expendio. El adicional por cada familiar o persona a cargo será equivalente al 1% de la base mensual establecida para determinar la cuota.

5.— Las cuotas que fueran abonadas por los productores adherentes luego de su vencimiento sufrirán reajustes similares a los establecidos por la Ley Nº 21.864 sin perjuicio de ser consideradas impagas a los efectos de la aplicación del régimen de penalidades establecido en la presente reglamentación.

La afiliación obliga al titular a una permanencia mínima de doce (12) meses en el régimen, a cuyo término se prorrogará automáticamente por tiempo indefinido de no mediar renuncia expresa por parte del mismo con treinta (30) días de anticipación.

VI — **De las prestaciones**

1.— Los beneficiarios adherentes y familiares adquirirán el derecho a prestaciones a partir del momento de la aceptación de su solicitud y los otros recaudos exigidos en este reglamento, juntamente con la cuota a ingresar en concepto de aportes y contribuciones a esta Obra Social.

2.— ISSARA reconocerá a los adherentes el uso de las prestaciones médicas establecidas en los puntos 1; 2; 3; y 4 (con excepción de los puntos 4.5 al 4.10, ambos inclusive) del ANEXO de la Resolución Nº 2948/87 con las siguientes modalidades:

a) COSEGURO: Quedará a cargo del beneficiario adherente el pago de un coseguro, el cual se establece en función de la categoría en que revista:

• Para la categoría 1. a): quedará exenta del pago del coseguro (pago directo al prestador) establecido en éste título, salvo:

— el/los pagos que se establezcan para los beneficiarios naturales.

— lo dispuesto para los medicamentos en pacientes ambulatorios en el punto c, del presente capítulo.

• Para la categoría 1) b, el porcentaje a cargo del beneficiario será del 15% del valor establecido por el Nomenclador Nacional al momento de realizarse la prestación.

• Para las categorías 2) y 3) el porcentaje a cubrir por el beneficiario será del 30% del valor establecido por el Nomenclador Nacional al momento de efectuarse la prestación.

Estos porcentajes serán abonados por el beneficiario adherente directamente al prestador en el momento de efectivizarse la misma. A cuyo fin deberán arbitrarse los medios necesarios para que las Bocas de Expendio del Instituto le informen al beneficiario los valores, vigentes en el Nomenclador Nacional, evitando de este modo la posibilidad de cobros de coseguro por parte del prestador que se aparten de los valores vigentes.

b) Los beneficios de excepción quedan excluidos del presente régimen salvo para aquellos beneficiarios adherentes incluidos en la categoría 1. a).

c) Para los medicamentos en internación el beneficiario abonará un coseguro igual al establecido para cada una de las categorías especificadas en el punto a).

Con respecto a los medicamentos en pacientes ambulatorios todas las categorías previstas en el presente régimen abonarán un coseguro del 50 %.

d) Para las prestaciones odontológicas el coseguro a abonar por los beneficiarios adherentes será el establecido en el punto a).

e) Los subsidios por fallecimiento quedan excluidos del presente régimen.

f) Para la utilización de prestaciones por Plan Materno Infantil no se abonará por parte del beneficiario adherente suma alguna en concepto de coseguro quedando la totalidad de la prestación a cargo del Instituto.

Período de Carencia

Los beneficiarios adherentes adquirirán el derecho a las prestaciones una vez transcurrido el período de carencia que se detalla a continuación:

— Prácticas a realizar con autorización previa noventa (90) días.

— Internación: noventa (90) días, excepto casos de urgencia.

— Beneficios de excepción (en las condiciones previstas en el punto b)) noventa (90) días.

— Atención médica en consultorio y domicilio, atención médica de urgencia (incluyendo internación) y estudio de diagnóstico y tratamiento básicos: Sin carencia.

— Plan Materno Infantil, 240 días de carencia a partir de la fecha de incorporación al régimen.

Los beneficiarios adherentes que se encuentren incluidos en regímenes anteriores no estarán sujetos a período de carencia de ningún tipo.

VII — **De las Penalidades.**

1.— Quedarán automáticamente dados de baja del régimen los productores adherentes que se encuentren en una o más de las situaciones que se indican a continuación:

1.1. — Omisión o falsedad de los datos que deba suministrar.

1.2.— Inconducta respecto del uso del servicio tanto por parte del afiliado titular como de cualquier integrante de su grupo familiar.

1.3. — Comisión u omisión de datos que hubieran producido perjuicio al Instituto o lo hubiera colocado en situación de sufrirlo.

1.4. — Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) en forma discontinua en el año. La baja dispuesta por esta causa, será sin perjuicio de los recaudos establecidos en el capítulo Nº 5 punto 5.

2.— Los productores adherentes que no abonaran su cuota, deberán hacerse cargo además de las prestaciones que hayan requerido en períodos impagos.

3. — La falsedad o ocultamiento de datos a fin de incorporarse incorrectamente o inscribir a personas que no se hallaren en condiciones legales hará responsables a los beneficiarios titulares y a los que se hubieran inscripto incorrectamente y/o a los testigos actuantes por el reintegro de los gastos en que ISSARA hubiere incurrido con motivo de las prestaciones brindadas sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Se aplicarán en caso de falsedad u ocultamiento de documentación, incumplimiento en los pagos, uso indebido de los servicios prestacionales, etc. Las penalidades establecidas en la Ley 19.316 en su artículo 14 in fine en lo que a recupero de prestaciones brindadas se refiere, además de los recargos y actualizaciones que correspondan.

Para los aspectos no contemplados expresamente cabe la aplicación de la legislación de fondo.

VIII — **Del Empadronamiento.**

1.— Además de la documentación necesaria para su afiliación como beneficiario de esta Obra Social, el productor deberá completar el formulario Nº 566 a efectos de inscribirse como adherente.

2.— En el caso que el productor ocupe personal en relación de dependencia, deberá presentar la Declaración Jurada de Aportes, Contribuciones y Depósitos efectuados (F. 299).

IX — De la presentación del formulario 463-M

1.— Los productores presentarán dentro de los cinco (5) días siguientes de haber realizado el depósito de la cuota, el formulario Nº 463 con el cuerpo Nº 2 de la boleta ante la Boca de Expendio más cercana al lugar donde se encuentre desarrollando su actividad.

2.— La Boca de Expendio certificará el F. 463. A pedido del beneficiario confeccionará certificado de Beneficiario de Tránsito para el titular, el cual tendrá treinta (30) días de validez.

3.— El titular remitirá el F. 463 debidamente certificado a la Boca de Expendio más cercana a su domicilio a fin de posibilitar el acceso a las prestaciones médico-asistenciales a su grupo familiar, debiendo obrar el mismo en dicha Boca de Expendio antes del primer día hábil del mes siguiente.

4.— Cuando en esa fecha no se hubiere recibido el F. 463, la Boca de Expendio otorgará órdenes si las mismas fueron solicitadas, pero comunicará tal situación a la Delegación Provincial o Gerencia Regional correspondiente, la cual procederá al cobro de las prestaciones si éstas hubieren sido indebidamente tomadas por no haberse efectuado el pago respectivo.

— De los beneficiarios incluidos en el régimen anterior.

Los beneficiarios adherentes que gozan actualmente de los servicios prestacionales del Instituto deberán pedir su inclusión dentro de los sesenta (60) días de la fecha de puesta en vigencia del presente régimen completando la documentación que se ha detallado en el capítulo respectivo del mismo.

Caso contrario se los dará de baja automáticamente sin perjuicio de su reafiliación posterior, si así lo solicitaren.

XI — **Control de Pago de Cuotas.**

Las Delegaciones Provinciales deberán extremar los recaudos necesarios a fin de controlar el pago de cuotas mensuales y adicionales por parte de los beneficiarios adherentes.

A ese efecto se llevarán registro o padrón de beneficiarios adherentes y grupo familiar primario, de pago de cuotas mensuales y de bajas.

Cada Delegación Provincial o Agencia instrumentará la forma operativa en que se llevará a cabo el control.

Los ingresos por cuotas de adherentes deberán ser perfectamente individualizables tanto en lo que hace a la documentación (utilizando sello distintivo) como en su registración contable.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 4831/89 - JNG

Reimplántase el horario para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior establecido en la Resolución Nº 32.356.

Bs. As., 10/4/89

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 32.398, 32.580 y 32.814, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido los causales que dieron origen al dictado de las resoluciones mencionadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 14/4/89 reimplántase el horario de 9 hs. a 11.30 hs. establecido en la resolución "JNG" 32.356 para la recepción de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior.

Art. 2º — Oportunamente dése cuenta al H. Directorio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos. — Carlos F. Rosa.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32.857/89 - JNG

Apruébase el texto ordenado de la Resolución JNG Nº 32.803.

Bs. As., 29/3/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 32.803, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones que establecen los requisitos para la inscripción y categorización de los auxiliares previstos en el punto 4.2 de la misma, a efectos de adecuar el sistema de procesamiento electrónico de datos.

Que con respecto a la categorización de los auxiliares, cabe indicar que la inclusión en la categoría "A" de corredores con más de diez (10) años de ejercicio en la profesión resulta aplicable, por única vez, a quienes cumplan con ese requisito a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma.

Que también corresponde aclarar que las firmas productoras de bienes e insumos que reciban granos en pago de los mismos, no deben contar obligatoriamente con instalaciones de almacenamiento.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4.1.1.2. de la resolución "JNG" Nº 32.803 por el siguiente: "4.1.1.2. — Los gremios que intervengan en la compraventa de granos, que se encuentren comprendidos en las zonas que presentan deficiencias en la infraestructura comercial, que dispongan de una capacidad a granel como mínimo de 750 tn., podrán solicitar su inscripción en el Registro de Comercio de Granos. Dicha inscripción quedará supeditada a la evaluación de deficiencias de almacenamiento zonal que sobre el particular efectuará la Gerencia de Fiscalización por intermedio del Distrito que corresponda, a cuyos efectos podrá consultar la opinión de la Comisión Descentralizada de Comercialización".

Art. 2º — Sustitúyese el párrafo 8º del punto 4.2.1.4. de la resolución "JNG" Nº 32.803, por el siguiente: "Los corredores con más de diez (10) años de ejercicio de la profesión a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, serán clasificados en la categoría "A" sin depender de los recaudos referidos la aprobación del examen de idoneidad y al volumen anual de operaciones exigido para dicha categoría".

Art. 3º — Sustitúyese el punto 4.2.1.6. de la resolución "JNG" Nº 32.803 por el siguiente: "4.2.1.6. Las disposiciones de los puntos 4.2.1. al 4.2.1.3. inclusive, comenzarán a regir a partir del 1º/5/89. Las disposiciones de los puntos 4.2.1.4. al 4.2.1.5. entrarán en vigencia a partir del 1º/10/89".

Art. 4º — Sustitúyese el punto 4.2.5. de la resolución "JNG" Nº 32.803 por el siguiente: "4.2.5. — **Controladoras Privadas de Subproductos de Cereales y Oleaginosos.** 4.2.5.1. — Las firmas que se inscriban en carácter de Controladoras Privadas de Subproductos de Cereales y Oleaginosos deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los puntos 3 y 4.2.2. de la presente resolución".

Art. 5º — Sustitúyese el punto 4.2.7. de la resolución "JNG" Nº 32.803 por el siguiente: "4.2.7. — **Fabricantes y Reparadores de Balanzas:** Las inscripciones se realizarán de acuerdo a lo prescripto en la resolución "CNGE" Nº 138 del 24/4/1939".

Art. 6º — Sustitúyese el punto 4.3.1. de la resolución "JNG" Nº 32.803 por el siguiente: "4.3.1. — Todas aquellas firmas fabricantes o distribuidoras de bienes o insumos agrícolas que reciban granos en pago de los mismos deberán comunicar dicha circunstancia a la Junta Nacional de Granos, previo a la comercialización de dichos granos".

Art. 7º — Sustitúyese el punto 4.3.4. de la resolución "JNG" Nº 32.803 por el siguiente: "4.3.4. — A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el punto 1, la peticionante dará cumplimiento a los puntos 3 y 5".

Art. 8º — Apruébase el texto ordenado anexo, que se identificará como Resolución "JNG" Nº 32.803 (T. O. 29/3/89).

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 10. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

ANEXO RESOLUCION "JNG" Nº 32.857

CONTROL DEL COMERCIO DE GRANOS

1 — REGISTRO DEL COMERCIO DE GRANOS: El registro previsto en el artículo 23 bis del decreto ley nº 6698/63 (T. O. 24-6-81), se denominará "Registro del Comercio de Granos" y estará dividido en las siguientes secciones:

a) **Comerciantes**

01 — Acopiadores - Consignatarios
02 — Cooperativas Agrícolas
03 — Exportadores
  03.1 Exportadores de Granos y Subproductos
  03.2 Exportadores de Aceite
  03.3 Exportadores de Algodón
  03.4 Exportadores de Legumbres
04 — Acopiadores y/o Seleccionadores de Maní
  04.1 Acopiadores de maní
  04.2 Seleccionadores de maní
05 — Industriales
  05.1 Molinos Harineros
  05.2 Molinos Arroceros
  05.3 Fábricas de Aceite
  05.4 Fábrica de Alimentos Balanceados
  05.5 Industrias de Alcoholes (Destilerías)
  05.6 Cervecerías y/o malterías
06 — Acondicionadores y Fraccionadores
  06.1 Acondicionadores
  06.2 Fraccionadores
07 — Acopiadores y/o Procesadores de Legumbres
08 — Explotadores de Depósitos y/o Elevadores de Granos

b) **Auxiliares**

01 — Corredores
02 — Entregadores
03 — Peritos Clasificadores y/o Recibidores de Granos
  03.1 Peritos Clasificadores de Granos
  03.2 Recibidores de Granos
04 — Laboratorios de Análisis de Granos
05 — Controladores Privados de Subproductos de Cereales y Oleaginosos.
06 — Tenedores de Balanzas
07 — Fabricantes y Reparadores de Balanzas

c) **Planes de Canje por Granos**

2 — OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION: La inscripción en el registro a que se hace referencia en el punto anterior, reviste carácter obligatorio, no debiendo ejercerse actividad comercial alguna mientras no se cuente con la debida autorización de esta Junta.

3 — REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION: La solicitud de inscripción de los comerciantes y auxiliares -indicados en el punto 1- se tramitará en la Gerencia de Fiscalización o en los Distritos de esta Junta, debiendo a tal efecto presentarse la siguiente documentación.

3.1 — Fotocopia comprobante de inscripción en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) de la Dirección General Impositiva y de Rentas de la Jurisdicción, o convenio multilateral según corresponda.

3.2 — **Firmas individuales:** Fotocopia de su inscripción en el Registro Público de Comercio con determinación precisa del tráfico o negocio a realizar.

3.3 — **Sociedades comerciales:** Las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia de sus Estatutos o Contrato Social cuyo objeto mencionará expresamente la actividad para la cual se solicita la inscripción. b) Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Directorio, así como también las correspondientes a sus modificaciones -si las hubiere- debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas, según corresponda.

3.4 — Las Cooperativas Agrícolas deberán presentar copia de sus Estatutos debidamente inscriptos en la Secretaría de Acción Cooperativa y del Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del Gerente.

3.5 — Las fotocopias serán certificadas por escribano público y la firma de este profesional por el Colegio respectivo, salvo las originadas en Capital Federal.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS INSCRIPTOS: Independientemente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior, las distintas categorías de comerciantes y auxiliares deberán cumplimentar los siguientes requisitos específicos.

4.1 — **Comerciantes**

4.1.1 — **Acopiadores - Consignatarios, Explotadores de Depósitos y Elevadores y Cooperativas Agrícolas:** Deberán disponer con carácter permanente de:

4.1.1.1 — Dos mil (2.000) tn. a granel como capacidad mínima de almacenamiento, como máximo en dos plantas de instalaciones fijas y permanentes, construidas o acondicionadas para tal fin, que cuenten con bocas de inspección o acceso para la toma de muestras y todo el equipamiento necesario para el acondicionamiento de los granos y su posterior mantenimiento (secadora, zaranda, aireación, etc.). También deberán contar con mecanización permanente para las tareas de carga y descarga de cada unidad de depósito. Asimismo deberán encuadrarse en las prescripciones de la ley 11.843 de Profilaxis de la Peste, y sus reglamentaciones.

En todos los casos el piso deberá ser de material resistente y de fácil limpieza. Tales instalaciones deberán ser propias o arrendadas debiendo acreditar los interesados, lo uno o lo otro al inscribirse, mediante la presentación del título de propiedad o, contrato de locación o comodato debidamente certificado por escribano público y Colegio de Escribanos, de corresponder, acreditando además el pago del Impuesto de Sellos.

Las firmas que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren inscriptas en el Registro del Comercio de Granos deberán adecuar sus instalaciones en los siguientes plazos:

Al 31-12-89 deberán tener un mínimo de 1.500 tn. de almacenamiento.
Al 31-12-90 deberán tener un mínimo de 1.750 tn. de almacenamiento.
Al 31-12-91 deberán tener un mínimo de 2.000 tn. de almacenamiento y cumplir con los demás requisitos exigidos en este artículo.

4.1.1.2. — Los gremios que intervengan en la compraventa de granos, que se encuentren comprendidos en las zonas que presentan deficiencias en la infraestructura comercial, que dispongan de una capacidad a granel como mínimo de 750 tn., podrán solicitar su inscripción en el Registro de Comercio de Granos. Dicha inscripción quedará supeditada a la evaluación de deficiencia de almacenamiento zonal que sobre el particular efectuará la Gerencia Fiscalización por intermedio del Distrito que corresponda, a cuyos efectos podrá consultar la opinión de la Comisión Descentralizada de Comercialización.

4.1.1.3 — En caso de cosechas de volumen excepcional o de fuerza mayor, el organismo podrá autorizar a los comerciantes inscriptos la utilización de medios de almacenamiento precario (galpones comunes, celdas tipo australianos, etc.). Dicha autorización se otorgará previa inspección del Distrito correspondiente y exclusivamente para el grano y la cosecha de que se trate.

4.1.2 — **Exportadores:** Fotocopia del comprobante de inscripción en el Registro de la Administración Nacional de Aduanas y lo dispuesto en el punto 4.1.9.

4.1.3 — **Acopiadores de Maní:** Capacidad de almacenaje mínimo de setecientas cincuenta (750) tn. bajo galpón, el piso deberá ser de material resistente y de fácil limpieza. Tales instalaciones podrán ser propias o arrendadas, debiendo acreditar los interesados lo uno o lo otro al inscribirse.

4.1.4 — **Seleccionadores de Maní:** Capacidad de almacenaje mínima de setecientas cincuenta (750) tn. bajo galpón, el piso deberá ser de material resistente y de fácil limpieza. Tales instalaciones podrán ser propias o arrendadas, debiendo acreditar los interesados lo uno o lo otro al inscribirse. También deberán poseer elementos varios para ejercer la función propia (Máquinas prelimpiadores, tamañadoras, cinta transportadora de inspección visual, etc.).

4.1.5 — **Industriales:**

4.1.5.1 — Presentarán fotocopia del Certificado donde consta su inscripción en el Registro Industrial de la Nación o reinscripción anual y lo dispuesto en el punto 4.1.9.

4.1.5.2. — Deberán contar con planta industrial propia y/o arrendada y elementos que permitan el desenvolvimiento de la actividad.

4.1.6 — **Acondicionadores:** Todo aquel que acondicione mercaderías de terceros deberá contar con los elementos básicos para el cumplimiento de su servicio específico: (Por ej.: zarandas, secadoras, equipos de desinsectación, etc.).

4.1.7 — **Fraccionadores:** Estos comerciantes, a diferencia de los del rubro anterior, podrán comprar y vender y, entregarán el mismo producto en envases de menor contenido al recibido (pudiendo ser este último a granel). Deberán contar con los elementos básicos para la realización de su función. (Por ej.: local, balanzas, fraccionadoras, caladores, etc.).

4.1.8 — **Acopiadores y Procesadores de Legumbres:** Capacidad de almacenaje mínimo de setecientas cincuenta (750) tn. bajo galpón, el piso deberá ser de material resistente y de fácil limpieza. Tales instalaciones podrán ser propias o arrendadas, debiendo acreditar los interesados lo uno o lo otro al inscribirse.

4.1.9 — Los exportadores e industriales que tengan apoderados dedicados a efectuar compras directas a productores, estarán obligados a inscribir a estas personas en el Distrito de este organismo que corresponda a su zona de actuación. A tal efecto indicarán datos personales y domicilio de apoderado y acompañarán copia autenticada del poder que los habilita a realizar tales operaciones.

Dichos apoderados deberán actuar en forma exclusiva para su mandante y hacerlo en todos los casos a nombre y por cuenta y orden de éste.

4.2 — **Auxiliares:**

4.2.1 — **Corredores:** Las personas físicas, y las sociedades comerciales con relación a sus representantes u órganos de dirección o administración, deberán presentar constancia de haber aprobado un examen de idoneidad ante un tribunal examinador, constituido en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario o de Cereales de Bahía Blanca. Dicho examen versará sobre un programa de estudios elaborado en forma conjunta entre la Junta y las Bolsas mencionadas y aprobado por este Organismo.

4.2.1.1. El examen de idoneidad deberá ser aprobado por los socios con uso de firma social o quienes asuman la representación de la persona jurídica en los casos de sociedades de personas, y por dos o mas miembros del directorio o por el representante u órgano de administración de las sociedades de capital.

4.2.1.2. El examen de idoneidad será exigido, asimismo, a todos los mandatarios o apoderados del corredor cualquiera fuese su carácter.

4.2.1.3. No se exigirá el examen de idoneidad para la inscripción de nuevos corredores que surjan como consecuencia de transformación, fusión, escisión, o cualquier otro cambio de figura jurídica de corredores ya inscriptos en el respectivo registro. Lo indicado precedentemente incluye a socios o mandatarios de corredores inscriptos que se retiren de la sociedad o finalicen su mandato.

4.2.1.4 — Los corredores inscriptos en el Registro de este Organismo serán clasificados en las siguientes categorías:

— **Categoría "A"**: Serán incluidos en esta categoría los corredores que hayan intervenido en la concertación de contratos de granos, productos y subproductos, cuyo volumen nominal total alcance un mínimo de quince mil (15.000) toneladas anuales.

— El período anual mencionado será el comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

— Los contratos de compraventa aludidos serán aquellos en los que conste la intervención del corredor y sean debidamente registrados en Bolsas u otras entidades autorizadas, los contratos concertados en los mercados a término con entrega efectiva, y aquellos que hayan repuesto el impuesto de sellos en los entes recaudadores correspondientes.

— **Categoría "B"**: Quedarán incluidos en esta categoría todos los corredores que no alcancen el volumen mínimo de negocios establecidos para la categoría "A".

— El corredor que haya accedido a la categoría "A", será reclasificado en la "B", cuando durante tres años consecutivos no alcance el tonelaje mínimo estipulado.

— Los nuevos corredores inscriptos que se inicien en la actividad, serán automáticamente incluidos en la categoría "B". En el primer ciclo anual en que supere las 15.000 toneladas, accederá a la categoría "A" quedando supeditada su permanencia en ella, a lo dispuesto en el párrafo anterior.

— Los corredores con más de diez años de ejercicio de la profesión, serán clasificados en la categoría "A" sin depender de los recaudos referidos a la aprobación del examen de idoneidad y al volumen anual de operaciones exigido para dicha categoría.

4.2.1.5. En todas las operaciones en que intervenga la Junta Nacional de Granos como comprador o vendedor aceptará únicamente la intervención de los corredores de categoría "A".

4.2.1.6. — Las disposiciones de los puntos 4.2.1 al 4.2.1.3. inclusive, comenzarán a regir a partir del 1º/5/89. Las disposiciones de los puntos 4.2.1.4. al 4.2.1.5. entrarán en vigencia a partir del 1º/10/89.

4.2.2 — **Entregadores:** En los casos de tener personal, el solicitante de la inscripción deberá acompañar la nómina de aquel cuyo servicio sea utilizado en las Unidades Portuarias y de Campaña, oficiales o privadas, consignando los números de matrícula profesional de Peritos Clasificadores o Recibidores de Granos.

La nómina será tenida por válida mientras la Junta no sea notificada fehacientemente por la entidad de las modificaciones que se operen en el plantel de su personal, sea este permanente o transitorio. La Junta se reserva el derecho de no aprobar el concurso de ese personal y la empresa a la cual pertenezcan, si llegara a tener sanciones u otros motivos que a juicio del organismo no lo habilite para actuar dentro de sus instalaciones.

4.2.3 — **Peritos Clasificadores de Granos:** Los peritos egresados de las Escuelas dependientes del Organismo, deberán presentar la solicitud de inscripción correspondiente y abonar el derecho respectivo. Los ingenieros agrónomos (o título equivalente conforme resolución de esta Junta) podrán solicitar su inscripción adjuntando copia del título profesional debidamente autenticado y dos fotos de 3 x 3 cm. de fondo blanco.

4.2.4 — **Laboratorio de Análisis de Granos:**

— Constancia de habilitación municipal, cuando corresponda, conforme a la actividad que se desarrollará, teniéndose en cuenta el tipo de productos que se requieren para determinaciones analíticas (inflamables).

— Formularios de inscripción debidamente cumplimentados y conformados.

— Croquis de laboratorio, en papel común, con un somero detalle de locales y sectores que cuente, consignando las medidas útiles, orientación, ventanas, ubicación del laboratorio respecto del edificio en que se encuentra y cualquier otro detalle que se estime de interés para evaluar las características de las instalaciones.

— Listado adjunto al croquis anteriormente citado, donde se detalle la cantidad, tipo y características técnicas del instrumental con que cuenta el peticionante.

— Llevar el Libro de Registro de Muestras y Análisis previsto en la resolución "JNG" nº 26.907.

4.2.5 — **Controladoras Privadas de Subproductos de Cereales y Oleaginosos**

4.2.5.1 — Las firmas que se inscriban en carácter de Controladoras Privadas de Subproductos de Cereales y Oleaginosos deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los puntos 3 y 4.2.2. de la presente resolución.

4.2.6 — **Tenedores de Balanzas:** Deberán presentar planos de ubicación de la balanza y habilitación municipal.

4.2.7 — **Fabricantes y Reparadores de Balanzas:** Las inscripciones se realizarán de acuerdo a lo prescripto en la resolución C. N. G. E. Nº 138 del 24/4/1939.

4.3 — **Planes de Canje por Granos**

4.3.1 — Todas aquellas firmas fabricantes o distribuidoras de bienes o insumos agrícolas que reciban granos en pago de los mismos deberán comunicar dicha circunstancia a la Junta Nacional de Granos, previo a la comercialización de dichos granos.

4.3.2 — Cuando la recepción del cereal entregado en canje se implemente a través de un acopiador inscripto en la Junta, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en la resolución "JNG" nº 28.038.

4.3.3 — Cuando un vendedor de los bienes e insumos ceda a favor de una firma exportadora o industrializadora de granos, los derechos que le correspondan sobre el cereal a recibir en concepto de canje, deberá dejarse expresa constancia de tal cesión en el boleto respectivo, debiendo el exportador al momento de la recepción de la mercadería en puerto, proceder a la confección de la documentación de la operación primaria con el productor.

4.3.4 — A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el punto 1, la peticionante dará cumplimiento a los puntos 3 y 5.

5 — Los comerciantes y auxiliares inscriptos en el Registro deberán:

5.1 — Reinscribirse anualmente a efectos de continuar ejerciendo su actividad, antes del 31 de diciembre de cada año, para el calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles.

5.2 — Las reinscripciones solicitadas con posterioridad a la fecha establecida tendrán un recargo del 50 % del arancel vigente a la fecha de su pedido.

5.3 — Las firmas que no se reinscriban en el plazo de un (1) año calendario, serán dadas de baja del Registro respectivo.

6 — Toda persona o entidad inscripta en el Registro, que definitiva o temporariamente abandone sus actividades en el comercio de granos, deberá comunicar en un plazo de 48 horas por medio fehaciente, la que tendrá vigencia a partir del 31/12 siguiente al pedido, tal circunstancia a esta Junta, a fin de ser dada de baja en forma definitiva o provisional por el término de un (1) año, al cabo del cual se le dará de baja del Registro. En estos casos no se aplicará el recargo del punto 5.2.

7 — REQUISITOS DE CONTROL DE ORDEN GENERAL A QUE ESTAN SUJETOS LOS INSCRIPTOS COMO COMERCIANTES Y LOS CORREDORES:

Los comerciantes a que se hace referencia en el punto 1 inc. a) de la presente normativa con la excepción de las firmas inscriptas en la categoría Exportadores que no posean planta, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Deberán proveerse y llevar, por lo menos, un Libro de Movimientos y Existencia de Mercadería, de acuerdo a las definiciones y procedimientos descriptos en el Anexo I de la presente normativa.

b) Deberán suministrar en forma mensual y en carácter de declaración jurada los datos de existencias y/o movimientos de mercadería por planta y las operaciones comerciales con entrega directa del productor (chacra) a destino, de acuerdo a las definiciones y procedimientos descriptos en el Anexo II de la presente normativa.

c) Deberán mantener en cada planta un plano de planta y corte de la misma, el cual deberá ser presentado a la inspección de esta Junta Nacional toda vez que el inspector actuante lo solicite.

d) Deberán contar a los fines de realizar el lacrado de muestras y supervisión de las tareas de recepción y carguío de los granos con los servicios de un Perito Clasificador o Recibidor de Granos debidamente reinscripto.

e) Deberán comunicar cualquier modificación en la capacidad de almacenamiento al Distrito que corresponda dentro de las 48 hs. de producida.

f) La información suministrada en cumplimiento de lo exigido en los incisos a) y b) tendrá carácter reservado y será de exclusivo uso oficial, quedando facultado el organismo para proceder a la verificación de los datos suministrados cuando lo estime conveniente.

8 — Los corredores que intervengan en operaciones primarias con entrega directa en destino (puerto, fábrica o molino) deberán declararlas en el formulario C. 14 C, dentro de los plazos fijados en el punto 2.6 del Anexo II, con las formalidades dispuestas en el punto 2.2 del Anexo II. Dicha información se ajustará a lo preceptuado en el inc. f) del punto 7.

ANEXO I

LIBRO DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIA DE MERCADERIA

1.1 Los comerciantes indicados en el punto 7 deberán llevarlo por cada una de las plantas integrantes de la firma o entidad respectiva, debiéndose conservar en la planta cuyo movimiento se asienta, con excepción de aquellas que se encuentran a menos de 50 Km. entre sí o que no posean personal permanente, en cuyo caso podrán llevarse los libros de varias plantas en una de ellas o en la administración, siempre que esta última se encuentre dentro del citado radio.

1.2 Las firmas que se encuentren dentro de la situación de excepción indicada en el apartado anterior, deberán comunicarlo por escrito al Distrito de su jurisdicción. En la mencionada comunicación deberán indicar: a) Ubicación de las plantas, aclarando si se encuentran o no dentro del radio de 50 Km. y b) Ubicación de la planta en la cual se llevarán los libros de las restantes.

1.3 El libro será encuadernado y sus hojas diseñadas conforme al modelo que se anexa. Deberá estar prefoliado y rubricado por el Distrito de esta Junta Nacional de Granos que corresponda. Las registraciones se realizarán en kilogramos netos diariamente, utilizándose un folio por grano y tipo o clase. Obligatoriamente deberá asentarse todo ingreso y egreso de granos. Cuando se trate de movimientos de mercadería entre plantas de la misma firma, se deberá dejar constancia en el rubro "observaciones" de la procedencia y/o destino de la mercadería.

1.3.1 Aquellas empresas que deseen llevar la información contenida en el libro de movimiento y existencia de mercadería mediante el uso de sistemas computarizados, lo podrán hacer a condición de que se respete la diagramación y contenido de información establecidos en el presente anexo, las hojas de papel utilizadas sean previamente rubricadas por el Distrito que corresponda a la jurisdicción de comerciante en granos, y conservadas de tal modo que permitan el fácil acceso a las inspecciones.

1.4 Los movimientos diarios de mercadería, deberán estar amparados por documentación que demuestre en forma fehaciente los mismos (tickets de balanza, romaneos, remitos, cartas de porte, etc.) y su presentación será obligatoria a requerimiento de la autoridad de inspección. Esta documentación, deberá ser conservada por un período mínimo de dos (2) años.

1.5 Las operaciones que se cumplimenten con entregas desde instalaciones de productores, deberán asentarse en folio aparte, sin necesidad de llevar un libro a tal fin.

1.6 Cuando exista saldo de mercadería de cosechas anteriores, se abrirá un nuevo folio para cada uno de los granos que corresponda, a fin de diferenciar el registro de la nueva cosecha.

1.7 Los Libros de Existencias y Movimientos de Mercadería, deberán ser conservados por un período mínimo de DIEZ (10) años, a contar desde el último asiento.

ANEXO II

DECLARACION MENSUAL DE EXISTENCIAS Y MOVIMIENTOS DE GRANOS

2.1 Los comerciantes indicados en el punto 7 de la presente normativa, suministrarán en forma mensual y en carácter de declaración jurada los datos de existencia y movimientos de mercadería por cada grano que posean, por cualquier concepto, conforme al cierre de las operaciones del último día de cada mes y por cada una de las plantas que operen, al distrito del organismo correspondiente a su zona.

2.2 Los corredores suministrarán en forma mensual, los datos de las operaciones primarias con entrega directa en destino (puerto, fábrica o molino) en que intervengan. Serán declaradas en forma individual, registrando ingresos y egresos simultáneamente en el mes que corresponda a su cumplimiento total. También los corredores remitirán la información a los Distritos de su zona, excepto aquellas firmas que tengan domicilio en Capital Federal o localidades del Gran Buenos Aires, en cuyo caso la remisión o presentación se podrá efectuar en la Gerencia Fiscalización - Departamento Control Comercial, en Sede Central.

2.3 Los Acopiadores, Consignatarios, Cooperativas, Exportadores, Acopiadores y Seleccionadores de Maní, Acondicionadores y Fraccionadores, Acopiadores-Procesadores de Legumbres y Explotadores de Depósitos y Elevadores, cumplimentarán el formulario C. 14.

Los Industriales confeccionarán los formularios C. 14 D, en tanto que los Corredores presentarán el C. 14 C.

Los diagramas de los formularios forman parte de este anexo y deberán ser respetados íntegramente en su impresión.

2.4 Cuando se trate de movimientos de mercadería entre plantas de la misma firma, deberá dejarse constancia en el rubro observaciones de la procedencia y/o destino.

2.5 Cuando exista saldo de mercadería de cosechas anteriores, se dejará especificada tal circunstancia en el campo "observaciones".

2.6 Los formularios mencionados deberán ser remitidos a este organismo por vía postal, mediante carta certificada con aviso de entrega hasta el día 5 de cada mes o en su defecto presentados hasta el día 10 de cada mes en los lugares previstos anteriormente.

NOTA: Los Modelos Anexos, no se publican.

MAIZ

Res. 32.889/89 - JNG

Fíjase el precio de compra de maíz producido en la provincia de Misiones.

Bs. As., 5/4/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.791, mediante la cual se aprobó la Reglamentación de compra de maíz en la provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 3º de la mencionada reglamentación la Junta debe fijar el precio sostén.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el precio de compra de maíz producido en la provincia de Misiones, cuya reglamentación fue aprobada por la resolución JNG Nº 32.791, en el equivalente a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario, para ese puerto, de hasta DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de venta.

Art. 2º — Al precio fijado en el artículo 1º se le descontará el valor del flete de QUINIENTOS (500) kilómetros por camión a tarifa oficial.

Art. 3º — Las operaciones serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los QUINCE (15) días de aceptada la operación.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 188/89 - RPACP

Normas para la provisión de Títulos, Cédulas y Recibos para aquellos Registros Seccionales con competencia en los trámites de inscripción de motovehículos.

Bs. As., 27/3/89

VISTO la Resolución S.J. Nº 142/89 y la Disposición D.N.Nº 145/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas que garanticen la debida provisión de Títulos, Cédulas y Recibos a los Registros Seccionales del Automotor con competencia en los trámites de inscripción sobre motovehículos.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE
LOS REGISTROS NACIONALES DE
LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — A partir del 17-4-89 los Registros Seccionales del Automotor con competencia en los trámites de inscripción sobre motovehículos usarán para los trámites que efectúen los Títulos de Propiedad, Cédulas de Identificación y Recibos que se agregan en Anexo.

2º — Los nuevos elementos deberán adquirirse en A.C.A.R.A., autorizada por la Secretaría de Justicia como Ente Cooperador para efectuar con exclusividad los suministros de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 23.283 y 23.412.

3º — Los pedidos de compra se efectuarán a A.C.A.R.A. por escrito (carta certificada con aviso de recepción, telegrama, télex, carta documento) en Lima 265, 3º Piso, C. P. 1073, Buenos Aires, consignando:

a) Individualización del Registro Seccional requirente.

b) Elemento que requiere.

c) Cantidad requerida (en el caso de los recibos de pago deben consignarse múltiplos de 100; cantidad mínima: 100 Formularios).

d) Número de control del último elemento del mismo tipo que solicita, que le fuera entregado con anterioridad y su fecha de recepción.

4º — los pedidos deberán efectuarse con una antelación no inferior a los diez (10) días de la fecha requerida para la entrega. Este lapso se entiende desde la recepción por A.C.A.R.A. del requerimiento; es decir que cada Registro Seccional tendrán en cuenta el lapso que media entre su envío y la recepción para añadirlo al plazo de diez (10) días.

5º — En cada pedido se deberá estimar, teniendo en cuenta un margen razonable de stock, las necesidades del Registro Seccional a su cargo.

6º — La remisión será efectuada en todos los casos por correo especial, puerta a puerta, debiendo remitir cada Registro Seccional una nota al Ente Cooperador, consignando nombre y apellido, número de documento y facsímil de firma del Encargado Titular, su Suplente y Suplente Interino, quienes serán los únicos autorizados a recepcionar la documentación remitida.

7º — El pago de los elementos que se adquieran deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de recepción de los elementos, en efectivo o cheque NO A LA ORDEN de la cuenta personal del Encargado.

8º — Los precios establecidos para los nuevos elementos son los siguientes:

a) Títulos de Propiedad del motovehículo y Cédulas de Identificación: ₳ 20.-

b) Recibos de pago: ₳ 2.-

Los valores de estos elementos podrán ser actualizados de acuerdo al Convenio suscripto por el Indice de Precios al Consumidor que suministra el INDEC.

Cada vez que se fije un nuevo precio el Ente Cooperador lo reemplazará sin costo alguno, previa remisión por parte del Registro Seccional del utilizado con la leyenda "ANULADO", cruzándolo transversalmente.

10. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina a cuyo efecto dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y en el Boletín de esta Dirección Nacional. Cumplido, archívese. — Mariano A. Durand.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/4/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 6 Nos. 618.896, 619.911 y 639.417, cupones 7 Nos. 618.896, 619.911, 639.416/417 y 641.670, y los cupones 8 al 11 Nos. 618. 896 y 619.911, correspondientes a láminas de u$s. 1.000 y el título de u$s. 4.375 Nº 808.923 con cupón Nº 7 y sig. adh. y de u$s. 500 Nos. 618.896 y 619.911 con cupón Nº 14 y sig. adh., todos de Bonos Externos 1981 y de los cupones 5 Nos. 3.028.442 y 1.628.064, pertenecientes a láminas de u$s. 5.000 y 10.000, respectivamente y los títulos de u$s. 1.000 Nos. 1.117.251 y 2.656.379 con cupón 5 y sig. adh. de u$s. 100 Nos. 1.799.517 y 1.806.997 y de u$s. 1.000 Nos. 2.602.303 y 2.803.201 con cupón 6 y sig. adh., de u$s. 4.375 Nos. 3.028.442/443 con cupón 7 y sig. adh., todos de Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 20/4 Nº 49.992 v. 20/4/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/4/89

Se le notifica al señor HUGO HORACIO FOLIS KAVLEN, que por Expediente Nro. 600.705/85, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas - Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nro. 4. - a cargo - del Dr. Osvaldo A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 29 de Diciembre de 1988.- VISTO, la devolución de la notificación cursada de acuerdo a las constancias de fs. 30/33 — y atento lo informado a fs. 31 por la DISTRIBUCION POSTAL DE ENCOTEL — HAGASE SABER por EDICTO el auto de fs. 28 al involucrado en éste Sumario. - AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el monto de los tributos dispensados a la mercadería en presunta infracción al igual que la posible multa a imponerse en autos y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 del CODIGO ADUANERO — Ley Nro. 22.415.— NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. - Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

BUENOS AIRES, 5 de Setiembre de 1988.- CORRASE VISTA de todo lo actuado al señor HUGO HORACIO FOLIS KAVLEN — de nacionalidad CHILENA — C.I. Nro. 5.205.439-7-, con domicilio en ...... a quien se sita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de AUSTRALES CINCO con CATORCE CENTAVOS (A 5,14).- AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el mínimo de la posible multa a imponerse en este Sumario y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 de la Ley Nro. 22.415 - CODIGO ADUANERO. - Fdo. Dr. OSVALDO AQUIERI. - A/C. Dto. CONTENCIOSO CAPITAL.

Mínimo de la posible multa: AUSTRALES: CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO CON SETENTA (A 44.318,70).

e. 20/4 Nº 912 v. 20/4/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/4/89

Se le notifica a la Sra. NIVIA C. BASCUR MUÑOZ, que por Expediente Nro. 600.706/85, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas - Departamento Contencioso Capital - Secretaría de Actuación Nro. 4. - a cargo - del Dr. Osvaldo A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 29 de Diciembre de 1988.- VISTO, la devolución de la notificación cursada de acuerdo a las constancias de fs. 30/33 — y atento lo informado a fs. 31 por la DISTRIBUCION POSTAL DE ENCOTEL — HAGASE SABER el auto de fs. 28 por EDICTO a la encartada en autos. - AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el monto de los tributos adeudados por la mercadería en presunta infracción al igual que la posible multa mínima a imponerse en este Sumario y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 de la Ley Nro. 22.415.- Código Aduanero. - NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. - Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

BUENOS AIRES, 5 de Setiembre de 1988.- CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. NIVIA C. BASCUR MUÑOZ - de nacionalidad CHILENA - C.I. 130775) - al domicilio de ...... a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de AUSTRALES CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS (A 5,16).- AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el mínimo de la posible multa a imponerse en este Sumario y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 de la Ley Nro. 22.415 —CODIGO ADUANERO. — Fdo. Dr. OSVALDO AQUIERI. - A/C. Dto. Contencioso Capital.

Mínimo de la posible multa: AUSTRALES: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS (A 42.549,82).

e. 20/4 Nº 913 v. 20/4/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/4/89

Se le notifica al sr. LUZINHO DE GRANDI que por Expediente Nro. 602.133/84, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas - Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4. - a cargo - del Dr. Osvaldo A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 29/12/88.- VISTO, la devolución de la notificación cursada de acuerdo a las constancias de fs. 31/34 — y atento lo informado a fs. 33 por ENCOTEL DISTRIBUCION POSTAL — HAGASE SABER el auto de fs. 29 - por EDICTO - al imputado en el presente Sumario. - AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el mínimo de la posible multa a imponerse en autos y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 - Ley Nro. 22.415.- del CODIGO ADUANERO.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. - Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

BUENOS AIRES, 5 de Setiembre de 1988.- CORRASE VISTA de todo lo actuado al señor LUZINHO DE GRANDI, de nacionalidad BRASILERA - CEDULA DE IDENTIDAD Nro. 525.838, con domicilio en ...... a quien se sita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de AUSTRALES CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (A 4,30).- AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER la multa mínima a imponerse en este Sumario y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 de la Ley Nro. 22.415 - CODIGO ADUANERO. - Fdo. OSVALDO AQUIERI. - A/C. Dto. Contencioso Capital.

Mínimo de la posible multa: AUSTRALES: TRENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CERO TRES (A 33.434,03).

e. 20/4 Nº 914 v. 20/4/89

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 10/4/89

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 055/89, caratulado "HERMOSILLA DE LOPEZ ASUNCION y OTRA S/ARTS. 987 CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a HERMOSILLA DE LOPEZ, ASUNCION en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera - presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana (art 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 9.148,14 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. - Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA, CTA. 4 LEG. 8599-5, ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — QUEDA UD.NOTIFICADO/A.

e. 20/4 Nº 915 v. 20/4/89

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 10/4/89

En Sumario Contencioso SA-12-Nº 052/89, caratulado "COLMAN GOMEZ RICARDO S/ARTS. 987 de C.A. CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA a COLMAN GOMEZ RICARDO en los términos del art. 1013 inc. h) del citado Código, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código de mención, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del mismo texto legal, imputándosele la infracción a Art. 987 de dicho Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen cuestiones jurídicas (art. 1034 C.A.). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera - presentación (arts. 1030 y 1031 C. A.) y constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), caso contrario, se tendrá por constituido en sede de esta oficina aduanera (art. 1004 C.A.), donde quedará notificado conforme lo establecido por el art. 1013 inc. g) del mismo Código. Se le notifica que el Valor PLAZA de la mercadería al momento de cometida la infracción ascendía a A 21.181,25 y los tributos A ...., sumas que se encuentran sujetas a actualización (arts. 926 y 1113 C.A.). En su caso, se procederá a la subasta pública de la mercadería, conforme lo normado por el art. 439 del Código Aduanero. - Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA, CTA. 4 LEG. 8599-5, ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — QUEDA UD.NOTIFICADO/A.

e. 20/4 Nº 916 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 162/89

Bs. As., 14/4/89

VISTO las Resoluciones Nros. 667/88 y 71/89, y

CONSIDERANDO:

Que sin desvirtuar los objetivos tenidos en cuenta en oportunidad del dictado de las precitadas Resoluciones, razones de orden operativo hacen aconsejable disponer la no intervención de esta Dirección General en la resolución de los asuntos previstos en tales normas.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 667/88 del 19 de octubre de 1988 y la Resolución Nº 71/89 del 17 de febrero de 1989.

Art. 2º — Las actuaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, obren en esta Dirección General, en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones indicadas en el artículo

precedente, serán giradas en forma inmediata a las distintas áreas de origen, las que deberán proseguir con la sustanciación de las mismas en virtud de su competencia orgánico-funcional.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, SUB - DIRECTOR GENERAL, A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 20/4 Nº 917 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVA EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A., PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A., ART. 4º INC. A) DE LA R.G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
11-942-89	30-50601802-8	-.-	Estructuras Metálicas S.A.	100 %

e. 20/4 Nº 918 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - ART. 4º - RESOLUCION GENERAL Nº 2865.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN.

CODIGO: 119

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
5/119	30-58958191-8	4221322-5	GHIRARDI S.A.	82,5 %
6/119	30-58988781-2	4220810-8	ALTEC S.A.	45 %
7/119	30-58444643-5	4200991-1	FUNDICION COLDEN S.A.	75 %

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES).

e. 20/4 Nº 919 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D.G.I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
105	30-61066972-7	6461864-4	EMEPA S.A.	60 %
106	30-51703651-6	————	SYFIC S.A.	79 %
107	30-61171264-9	————	BEPETROL S.A.	19 %

TOTAL CERTIFICADOS: 3 (TRES).

e. 20/4 Nº 920 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 13/4/89

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº INSCRIPC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
52-251-89	30-62334293-6	-.-	CATCAN S.A.
53-251-89	30-61527838-2	-.-	CORRADI CATAMARCA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 20/4 Nº 921 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-024	30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS:UNA (1).

e. 20/4 Nº 922 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Posadas, 3/4/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RESISTENCIA - Agencia Posadas.

CODIGO: 681

Nº DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
1-681	30-50224492-9	QUEIROZ S.A.C.A.I.
2-681	30-50456563-3	HENTER I.C.S.A.

e. 20/4 Nº 923 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata,

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8/130	30-53402198-0	——	P.A.M. REDOLATTI e Hijos S.A.

TOTAL: Constancias 1 (uno).

e. 20/4 Nº 924 v. 20/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Buenos Aires,

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Departamento Córdoba.

CODIGO: 270.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-270	27-09.969.584-1	22.311-270-6	FERNANDEZ BORDEREAU, Estela Trettel de.
31-270	27-07.772.928-9	74.633-272-6	NAJLE, Irma.
32-270	27-11.309.384-1	28.985-270-0	RODRIGUEZ, Isabel Malvina.
33-270	20-14.920.676-1	-.-	EGUES, Alejandro Esteban.

TOTAL CONSTANCIAS: Cuatro (4).

e. 20/4 Nº 925 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.171

Bs. As., 7/4/89

SAN CRISTOBAL SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Retiro Colectivo Contributivo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 135/156 del Expediente Nº 26899, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables como así también a los términos de la Resolución General Nº 19106.

Que la Peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución General Nº 19620;

Que a fs. 62/64 y 70/81 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 20091 y Resolución General Nº 19106;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de San Cristobal Seguro de Retiro, Sociedad Anónima celebrado el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizado por acta número ciento cincuenta y ocho al folio ciento cincuenta y nueve en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe el 15 de junio de mil novecientos ochenta y ocho registro notarial Nº 450, cuyo testimonio obra a fs. 135/156 del Expediente Nº 26899.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Retiro Colectivo Contributivo, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 19620 con las condiciones particulares y generales de fs. 1/16; solicitud del asegurado activo de fs. 17/18; solicitud del contratante de fs. 19/20; certificado individual del asegurado activo de fs. 21; comunicación periódica al asegurado de fs. 22/23; primas

puras de fs. 54/57 y demás condiciones y bases técnicas de fs. 33/53, todas ellas obrantes en la presente actuación.

Art. 3º — Expedir copia autenticada de la presente Resolución a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro correspondiente.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 926 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.174

Bs. As., 11/4/89

ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Retiro Individual, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución General Nº 19620;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad del epígrafe en el territorio de la República en el denominado Seguro de Retiro Individual de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 19620 con las condiciones particulares y generales de fs. 1/20; condiciones específicas de los fondos de fs. 21/29; condiciones específicas de la cobertura adicional Nº 1 de fs 30/33; solicitud — propuesta de seguro de retiro individual de fs. 34/35; comunicación semestral de fs. 36; declaración de salud "A" de fs. 37/38; declaración de salud "B" de fs. 39/43; complemento de la declaración de salud "B" de fs. 44; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 45/93, todas ellas obrantes en la presente actuación.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDE,, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 927 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.177

Bs. As., 11/4/89

VISTO, el expediente nº 29.147 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la empresa LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación dio cuenta de la omisión de LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., quien no presentó en tiempo oportuno el Balance Analítico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1988.

Que dicho traslado a la Gerencia de Asuntos Jurídicos motivó el informe de fs. 4 por el cual se entiende que dicha conducta implicaría el incumplimiento de lo que dispone el art. 38 de la ley 20.091, lo que configuraría un incumplimiento a la referida ley del que resultaría un obstáculo real a la fiscalización en los términos del art. 58 de la ya mencionada ley 20.091 lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo citado en último término.

Que por Proveído nº 70.954 se le imputó a la empresa asegurada la conducta descripta precedentemente, corriéndosele traslado de las actuaciones y vista de las mismas por el término de diez días, de conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 (fs. 5/6).

Que de esta manera se le aseguró a la imputada el derecho de defensa, el que ejerce en su descargo obrante a fs. 7/8.

Que en dicho descargo la imputada no sólo reconoce expresamente el hecho imputado, sino que además manifiesta que el mismo es fruto de una situación imputable a la misma.

Que se agrega al reconocimiento del hecho y de la responsabilidad, la valoración de la gravedad y consecuencias del mismo que informa la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación en su informe de fs. 10.

Que a los fines del presente se ha tenido especialmente en cuenta el informe citado en el apartado precedente, como así también el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fs. 11/12 el que se debe considerar como parte integrante de éste.

Por todo lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado y la responsabilidad que le cabe a la imputada, y habiéndose tenido especialmente en cuenta al momento de regular la pena, el informe de fs. 10, como así también los antecedentes de la imputada en el Registro de Faltas y Sanciones de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo que dispone el art. 67, inc. e) de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a LA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que se tome nota de la medida decretada en el registro a su cargo;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 928 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.178

Bs. As., 11/4/89

VISTO el expediente 27.213 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción tarifaria en la que incurre la empresa El Comercio Compañía de Seguros a Prima Fija S.A., en la póliza nº 781.211 (fs. 3/4), conforme lo denunciado oportunamente (fs. 1) por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO:

Que dichas probanzas surgen de la prueba documental acompañada (fs. 3/4), del dictamen de la Gerencia Técnica de fs. 6 el reconocimiento de la misma imputada (fs. 12/13);

Que el hecho probado viola lo dispuesto por la Carta Circular nº 1709 de fecha 19.05.88, incumpliéndose de tal manera lo que dispone el art. 23 de la ley 20.091 y su complementario art. 26 de la misma ley.

Que el incumplimiento de las referidas normas configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, que puede dar lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en ese mismo artículo;

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora, según consta a fs. 10, mediante el Proveído nº 71075 de fecha 6 de Diciembre de 1988;

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa de la imputada, conforme lo que determina el art. 82 de la ley 20.091, se corrió traslado de la imputación y vista de las actuaciones por el término de diez días (fs. 10).

Que a fs. 12/13 se presentó la imputada reconociendo la infracción tarifaria, pero argumentando su presunta justificación;

Que el descargo de la misma fue objeto de análisis por parte de la Gerencia de Asuntos Jurídicos conforme las constancias de fs. 14/16;

Que de dicho análisis se concluyó que los argumentos de la imputada no justificaban su actuar ilegítimo;

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, habiéndose además asegurado el derecho de defensa de la empresa aseguradora y considerado el descargo presentado por la misma; considerando especialmente el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fs. 14/16; el que forma parte de la presente; y considerando finalmente la gravedad de la falta y la inexistencia de sanciones anteriores, conforme lo que dispone el art. 67) inc. f) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la empresa EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A., aplicándole UN APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que se tome nota de la medida dispuesta en el registro a su cargo;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 929 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.179

Bs. As., 11/4/89

— ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. —
Moreno 955 - 1691 - Capital Federal -

VISTO, el expediente nº 27316, del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que a través de estas actuaciones se ha acreditado que la entidad ha efectuado modificaciones en la composición de su Directorio, de las cuales ha omitido informar a la Autoridad de Contralor, incumpliendo de tal modo lo dispuesto por Circular nº 1330 de fecha 3-10-77.

Que también se ha acreditado que, en oportunidad de serle requerida, la compañía no contaba con la debida constancia documentada de los integrantes de su Directorio. al tiempo de efectuarse la inspección, razón por la cual obstaculizó la labor fiscalizadora a cargo del Organismo.

Que otorgada vista y traslado, en los términos del art. 82 de la Ley 20.091, se presenta la inculpada a efectos de ejercer su legítimo derecho de defensa.

Que a fin de justificar la conducta que se le atribuye, la compañía manifiesta que la Asamblea General Ordinaria, que trató el Balance General cerrado al 30-6-88, se llevó a cabo con fecha posterior a la de inspección.

Que a los mismos efectos, acompaña la documentación requerida para cumplimentar las disposiciones contenidas en Circular nº 1330.

Que analizadas las constancias obrantes al expediente, las manifestaciones vertidas devienen irrelevantes a efectos de enervar las imputaciones atribuidas.

Que asimismo, la presentación de los instrumentos requeridos a fin de cumplimentar lo establecido por la citada reglamentación, resulta manifiestamente extemporánea, teniendo en cuenta los términos regulados por Circular nº 1330.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, la actitud adoptada por la inculpada importa un real obstáculo a la fiscalización a cargo de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley 20.091, por haber omitido informar a la Autoridad de Contralor, sobre las modificaciones operadas en la integración de su Directorio, dentro del plazo y en las condiciones que establece la reglamentación, a través de Circular nº 1330, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los arts. 9º y 67º, inc. K) de la Ley 20.091.

Que resulta aplicable al caso el régimen sancionatorio regulado por el art. 58 de la Ley 20.091.

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción que corresponde aplicar, se ha tenido presente la gravedad de la anomalía; la conducta de la entidad y los antecedentes disciplinarios que registra el Organismo.

Por lo expuesto, y demás constancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 67, inc. e), de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "ALBA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de éste Organismo.

Art. 3º — Se deja constancia de que la misma es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 930 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.180

Bs. As., 11/4/89

— LEFA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA —
— Rivadavia 3182/84 — 1203 — Capital —

VISTO, el expediente nº 27125, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se analizara la conducta observada por "LEFA" Cooperativa de Seguros Limitada, atinente a las obligaciones que asumiera la conformidad a lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley 17418 y,

CONSIDERANDO:

1) Que en autos se ha acreditado que la sumariada no ha dado cumplimiento a su obligación, derivada de sentencia, de mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido.

2) Que también se ha acreditado que la actitud adoptada por la inculpada ha provocado graves perjuicios al asegurado (Giovannini Hnos. S.R.L.), quien ha debido soportar el embargo trabado sobre bienes de su propiedad, según consta a fs. 25/27.

3) Que como consecuencia de las actuaciones practicadas, la compañía ha formulado manifestaciones en su defensa que, analizadas a la luz de los hechos planteados, devienen irrelevantes e insuficientes a efectos de enervar las imputaciones vertidas.

4) Que la Gerencia Jurídica se ha expedido considerando que la conducta observada importa tanto como vulnerar la esencia misma del seguro, contribuyendo a distorsionar su imagen y resintiendo la confiabilidad en el sistema asegurador.

5) Que la conducta reseñada encuadra en el supuesto legal previsto por el artículo 58 de la Ley 20.091, por haber incumplido la sumariada, su obligación de mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido, conforme lo dispuesto por el art. 109 de la Ley 17.418.

6) Que resulta aplicable al caso el régimen sancionatorio regulado por el artículo 58 de la Ley 20.091.

7) Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción que corresponde aplicar, se ha tenido presente la gravedad de la anomalía, la conducta de la entidad y que la misma registra antecedentes disciplinarios en el Organismo.

Por ello, y demás constancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 67, inc. e) de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LEFA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, un APERCIBIMIENTO.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de éste Organismo.

Art. 3º — Se deja constancia de que la medida decretada es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 931 v. 20/4/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.182

Bs. As., 11/4/89

VISTO el presente expediente Nº 27.106 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analizara la conducta desplegada por el imputado señor OMAR RAMON CLOSA y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el productor asesor de seguros Omar Ramón Closa ha:

Infringido la ley 22.400 art. 8º inc. 1 e), actuando en función propia de inspector de riesgos y siniestros expresamente prohibida e incompatible con su carácter de productor asesor de seguros, atento la previsión que en la especie describe el texto legal precitado.

Contrariado lo dispuesto en la Resolución General Nº 16.688, percibiendo comisiones calculadas en base a márgenes superiores a los permitidos por dicha Resolución.

Omitido llevar oportuna y regularmente los libros que obligatoriamente le exige la Resolución General Nº 18.015 (SSN-5/10/84), por lo que ha violado la misma.

Que oportunamente el imputado ha ejercido su derecho de defensa conforme surge de su escrito de descargo que corre a fs. 15/16 de estos autos, cuyo contenido se juzga inconsistente e improcedente para enervar la conducta antijurídica demostrada.

Por todo lo expuesto, y fundamentos expresados en el dictamen de Gerencia Jurídica obrante a fs. 19, 20 y 21 y de conformidad con lo preceptuado por la ley 20.091 art. 59º y las facultades que acuerda el art. 67 inc. e) del citado texto legal;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar un APERCIBIMIENTO a OMAR RAMON CLOSA; productor asesor de seguros, inscripto en este Registro bajo el Nº 33044.

Art. 2º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 20/4 Nº 932 v. 20/4/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 55/89

Bs. As., 13/4/89

VISTO las Leyes nros. 19.597, 20.202 y 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente tomar las medidas necesarias a efectos de evitar un posible desabastecimiento artificial del mercado por retenciones indebidas del producto, de manera tal que no lleguen a las bocas de expendio en cantidad y tiempo oportuno.

Que en tal sentido la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR está facultada por imperio de la Ley nº 19.597 a requerir la información necesaria para arbitrar las soluciones que permitan el control de existencias de mercadería a fin de poder, con sentido de oportunidad y certeza, decidir los cursos de acción a seguir.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el Decreto nº 439 de fecha 12 de abril de 1989.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Los Mayoristas Distribuidores y Fraccionadores de azúcar deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR en el plazo de 48 horas, contadas a partir de las 0 horas del día 14 de Abril de 1989 en carácter de declaración jurada, las existencias de azúcar blanco en su poder a las 0 horas del día 13 de Abril de 1989, los precios de venta durante el corriente mes y las compras realizadas a los Ingenios y Entidades Cooperativas detallando cantidades en kg. y precio, como así también las existencias en kg. que poseían al día 13 de los 3 (tres) últimos meses anteriores.

2º — Los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas deberán informar en el mismo plazo y en el mismo carácter la cantidad de azúcar vendida y retirada de la cuota del presente mes de Abril, indicando el comprador y el precio pagado.

3º — El incumplimiento del suministro del total de la información requerida, será motivo de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la autoridad de aplicación de la Ley nº 20.680.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de Edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 20/4 Nº 933 v. 20/4/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 6732/85

EMPRESA: "TRANSPORTE TRES FRONTERAS" S.A.

DOMICILIO: Paraguay 385 - Puerto Iguazú - Provincia de MISIONES.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros Internacional.

ITINERARIO: PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES) - LIMITE INTERNACIONAL (Puente Internacional Presidente TANCREDO NEVES) con destino a FOZ DO IGUAÇU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), utilizando camino de acceso al Puente.

FRECUENCIA: DOCE (12) servicios diarios de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De puntos ubicados en la localidad de PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES) con destino a puntos situados en la localidad de FOZ DO IGUAÇU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), excluido el tráfico entre las aduanas de ambos países.

PARQUE MOVIL: CUATRO (4) unidades. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 20/4 Nº 49.876 v. 20/4/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 505/87

EMPRESA: GENERAL URQUIZA S.R.L.

DOMICILIO: General Hornos 950/964 - CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre CAPILLA DEL MONTE (Provincia de CORDOBA) - LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) con fraccionamiento entre CORDOBA y LA PLATA, utilizando rutas nacionales Nos. 38, 20 y 9 hasta CAMPANA, continuando por ruta Provincial Nº 6, ACCESO OESTE a CAPITAL FEDERAL, AV. GENERAL PAZ, AV. TTE. GRAL. PABLO RICHIERI, ruta provincial Nº 4 (Cno. de Cintura) rutas nacionales Nos. 1 y 2 y provincial Nº 14, pasando por VILLA CARLOS PAZ, CORDOBA, VILLA MARIA, BELL VILLE, ROSARIO, SAN NICOLAS, CAMPANA, BUENOS AIRES y CRUCE FLORENCIO VARELA.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades comprendidas en el tramo CAPILLA DEL MONTE - VILLA MARIA con destino a las ubicadas entre CAMPANA y LA PLATA (ambas incluidas) y viceversa.

FRECUENCIA:
Verano: DOS (2) servicios diarios de ida y vuelta desde CAPILLA DEL MONTE y DOS (2) desde CORDOBA.

Invierno: UN (1) servicio diario de ida y vuelta desde CAPILLA DEL MONTE y UNO (1) desde CORDOBA.

MATERIAL RODANTE: Sin incrementar. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 20/4 Nº 49.911 v. 20/4/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución Nº 101 del 3/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE LAS HERAS de la Ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Por Resolución Nº 112 del 10/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A LA TERCERA EDAD, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 113 del 20/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DE LAS ARTES MARCIALES, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 114 del 20/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL SIDECOM, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 128 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como asociación mutual a la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS TRENTO Y "TRIESTE" de la localidad de Inriville, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 129 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES de la Ciudad de Vinchina, Provincia de La Rioja.

Por Resolución Nº 130 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - MUTUAL DE SERVICIOS CONSUMO TRABAJO Y PRODUCCION PRODUCTORES DE PALPALA, de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy.

Por Resolución Nº 131 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 132 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLASTICOS DE la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.

Por Resolución Nº 133 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DOCENTE DE LA ARGENTINA, de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 134 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - INSTITUTO DE DIRIGENTES DE EMPRESAS DEL CIGARRILLO ASOCIACION MUTUAL, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 135 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - MUTUAL DE LA TERCERA EDAD, de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut.

Por Resolución Nº 166 del 22/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Por Resolución Nº 183 del 31/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA SOL-AMPRESOL, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 184 del 31/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB DEPORTIVO JORGE NEWBERY, de la Ciudad de Galvez, Provincia Santa Fe.

Por Resolución Nº 186 del 31/3/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL BARRIO ALVEAR, de la Ciudad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 231 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA DE CONSUMO BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS, DEL ESTADO Y PRIVADAS, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 232 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DELEGACION XIX-SGO. DEL ESTERO- DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 238 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL PROSPERIDAD, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Por Resolución Nº 239 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y DE DIRECCION DE EMPRESAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 240 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL LA AGRICOLA MENDOCINA, Distrito de Perdriel — Dpto. Luján de Cuyo—, Provincia de Mendoza.

Por Resolución Nº 241 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE TAXI-FLET DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 242 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PANADEROS Y AFINES (A.M.E.P.A.) de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Por Resolución Nº 246 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad SOCIEDAD MENDOCINA DE SOCORROS MUTUOS GENERAL SAN MARTIN de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 247 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PETROLEROS PRIVADOS DE TUCUMAN de la Ciudad de San Miguel, Provincia de Tucumán.

Por Resolución Nº 252 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS, de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de Mendoza.

Por Resolución Nº 253 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TRABAJADORES ENTIDADES CIVILES, DEPORTIVAS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 254 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL OBREROS DEL TRANSPORTE (MUOTRA) de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 255 del 3/4/89, el Instituto Nacional de Acción Mutual, reconoce y autoriza a funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL SUDECOR de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Córdoba.

e. 20/4 Nº 934 v. 20/4/89

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 103

Bs. As., 3/3/89

VISTO las Resoluciones 430/77 y 474/88-I.N.A.M., los informes producidos y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nº 1, de la X Reunión del Consejo Federal de Mutualidades, realizada en la ciudad de Mar del Plata, en junio de 1989, recomendó la reforma de la Resolución Nº 430/77-I.N.A.M.

Que el Directorio de este Organismo en la sesión del 18 de marzo de 1989, Acta Nº 116, ha prestado conformidad a dicha recomendación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La constitución e instalación de filiales, seccionales o cualquier otro tipo de delegación de las mutuales, deberá contar con la previa autorización del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2º — El otorgamiento de la citada autorización estará sujeto al cumplimiento de los siguientes recaudos:

2.1. Que la apertura de la filial, seccional o delegación sea tratada y resuelta en asamblea de asociados o en reunión de Consejo Directivo, ad referendum de la primera asamblea, según correspondiere por las disposiciones del estatuto social;

2.2. Que la pertinente autorización sea solicitada por escrito, indicándose lo siguiente:

2.2.1. Domicilio de la filial, seccional o delegación a instalar;

2.2.2. Detalle de la necesidad o conveniencia que se tuvo cuenta para la apertura;

2.2.3. Cantidad de asociados activos a la entidad que residen en la zona donde se proyecta instalar la filial;

2.2.4. Servicios a prestar en la jurisdicción y su mecánica operativa;

2.2.5. Fecha de aprobación de la reglamentación de tales servicios;

2.2.6. Declaración jurada de los representantes de la mutual de no estar procesados por delitos dolosos, con sus datos personales de individualización y que se harán cargo de la filial, seccional o delegación.

2.3. Que conjuntamente con la solicitud de autorización se adjunte copia del acta de asamblea, o reunión del Consejo Directivo que resolvió la apertura.

Art. 3º — No se concederá la autorización, cuando la mutual no responda a una agrupación homogénea de asociados.

Art. 4º — Antes de otorgar la autorización que se refiere el artículo 1º) de esta resolución, el Instituto Nacional de Acción Mutual consultará con el organismo provincial competente de la jurisdicción.

Art. 5º — Los organismos provinciales intimarán a las filiales que funcionen en su jurisdicción, sin la autorización correspondiente, a fin de que encuadren dentro de las disposiciones de esta resolución. Si dentro del plazo que se fije no se diera cumplimiento de la intimación, el organismo provincial procederá a suspenderlas en su funcionamiento.

Art. 6º — Autorizada la instalación de la filial, seccional o delegación, la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades procederá a tomar nota de la resolución respectiva en el legajo de la mutual, expedirá el certificado correspondiente y notificará a la mutual y al organismo provincial interviniente.

Art. 7º — Deróguese las Resoluciones 430/77 y 474/88.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, comuníquese a la Confederación Argentina de Mutualidades, publíquese en el Boletín Informativo del Instituto Nacional de Acción Mutual. Cumplido, Archívese. — NESTOR FRANCISCO SARRIA, PRESIDENTE.

e. 20/4 Nº 935 v. 20/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 6 de marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

136411 - JEBSEN NEWLETTER - Género: Interés General - Observaciones: N. 1 Bs. As. 2/89.

136412 - JEBSEN BRIEF - Género: Interés General - Observaciones: N. 1 2/89.

136413 - INFORME ECONOMICO JEBSEN - Género: Interés General - Observaciones N. 1 2/89

136414 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Jurídico - Observaciones: N. 368/69 11/88.

136415 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Jurídico - Observaciones: N. 370/71 Bs. As. 12/88.

136416 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Jurídico - Observaciones: N. 372/73 Bs. As. 1/89.

136417 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Jurídico - Observaciones: N. 5592/96 Bs. As. 11/88.

136418 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Jurídico - Observaciones: N. 5597/600 Bs. As. 12/88.

136419 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estévez Boero Ricardo - Género: Jurídico - Observaciones: N. 5601/04 Bs. As. 1/89.

136420 - REVISTA TEATRO - Autor: Monti Ana María - Género: Interés General - Observaciones: N. 37 10/12/88.

136444 - NEGOCIAR PARA CERRAR TRATO - Editor: Atlántida S. A. - Traductor: Justo Luis - P. Contratante: Edit. Atlántida/Luis Justo - Observaciones: Bs. As. 28/11/88 - Formulario: C Nro. 2225.

136445 - LAS PROMESAS DEL CIELO Y DE LA TIERRA - Editor: Editorial Atlántida S. A. - Traductor: Delos José Federico - P. Contratante: Edit. Atlántida/José F. Delos - Observaciones: Bs. As. 23/11/88 Formulario: C Nro. 2226.

136446 - LES FEMMES MARCHENT AU SUPER - Editor: Editorial Atlántida S. A. - Traductor: Sardoy Cristina - P. Contratante: Edit. Atlántida/Cristina Sardoy - Observaciones: Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 2221.

136447 - LES PROMESSES CIEL ET DE LA TIERRE - Autor: Michelet Claude - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante: Edit. Atlántida/Edit. R. Laffont - Observaciones: París 12/7/88 - Formulario: C Nro. 2219.

136448 - YOGA PARA FUTURAS MAMAS - Autor: Choque Jacques - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante Edit. Atlántida/Editions Michel - Observaciones: Bs. As. 3/1/89 - Formulario: C Nro. 2220.

136449 - Y DIOS CREO A LOS ANIMALES - Autor: Bougrain-Dubourg Alain - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante: Edit. Atlántida/Edit. R. Laffont - Observaciones: Bs. As. 24/8/87 - Formulario: C Nro. 2223.

136450 - QUERIDO - Autor: Pauwels Marie - Claire - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante: Atlántida/Librairie Flammarion - Observaciones: Bs. As. 1/6/88 - Formulario: C Nro. 2222.

136451 - MEURTRES EXEMPLAIRES - Autor: Venner Dominique - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante: Edit. Atlántida/Librairie Plon - Observaciones: Bs. As. 24/1/89 - Formulario: C Nro. 2224.

136452 - YO TU HIJA - Autor: Richter Claudia - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante: Edit. Atlántida/Heyne Verlag - Observaciones: Bs. As. 5/5/88 - Formulario: C Nro. 2218.

136453 - FRAILE MUERTO - Autor: Casas Juan Carlos - Editor: Editorial Atlántida S. A. - P. Contratante: Edit. Atlántida/Juan C. Casas - Observaciones: Bs. As. 15/8/88 - Formulario: C Nro. 2217.

136454 - ALIMENTACION SALUDABLE - Autor: Jasson G. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nro. 9340.

136455 - INCUBACION Y CRIA DE POLLOS - Autor: Plot Alfredo F. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 15/1/88 - Formulario: C Nro. 10.051.

136456 - INDUSTRIALIZACION CASERA DEL QUESO - Autor: Frankel Aída M. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: 6ª Edic. Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro. 10.050.

136457 - COCKER SPANIEL - Autor: Tocagni Héctor - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 11/87 - Formulario: C Nro. 10.048.

136458 - EL DACHSHUND TRATADO CANINO - Autor: Taragano de Azar Rosa - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nro. 9342.

136459 - EL CABALLO DE POLO - Autor: Tocagni Héctor - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 8/87 - Formulario: C Nro. 10.049.

136460 - PANIFICACION CASERA - Autor: Frankel Aída M. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/88 - Formulario: C Nro. 10.047.

136461 - TAEKWONDO EL ARTE DE LA LUCHA - Autor: Kuper Eduardo - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 9341.

136462 - EL ACTUARIO DE AGUA FRIA - Autor: Martty Hugo A. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro. 9339.

136463 - UD. Y EL ACUARIO - Autor: Aries S. S. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro. 10.052.

136464 - EL PEKINES TRATADO CANINO - Autor: Taragano de Azar Rosa - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nro. 9344.

136465 - CRIA DE NUTRIAS - Autor: Lacerca Alberto M. - Titular: Editorial Albatros - Editor: Editorial Albatros - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 9/87 - Formulario: C Nro. 9343.

136466 - FORMULA PARA BORRAR EL DIA DE AYER - Autor: Grinbaum Carolina de - Titular: Torres Agüero - Editor: Albatros - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nro. 10.044

136467 - LA VIDA DE UN CHACARERO - Autor: Doval Fermí Rodolfo - Titular: Torres Agüero Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Sastre Sta. Fe 5/88 - Formulario: C Nro. 9652.

136468 - CUENTOS CON FINAL - Autor: Sisul Nilda - Titular: Sisul Nilda - Editor: Sisul Nilda - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nro. 7845.

136469 - LAS ULTIMAS PALABRAS DE JESUS - Autor: Ceccarini Natalio - Titular: Ediciones Mundo Espiritual S. A. - Editor: Ediciones Mundo Espiritual S. A. - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9914.

136470 - MANUAL DE CUNICULTURA 3 TOMOS - Autor: Pérez Paladino A. y Otros - Titular: Asoc. Arg. de Criadores de Aves - Editor: Asoc. Arg. de Criadores de Aves - Género: Científico - Observaciones: Ej. 550 Bs. As. 6/6/88 - Formulario: C Nro. 8256.

136471 - CONAR CONSIGNATARIA S. A. S/ QUIERA - Género: Oficio - Observaciones: Juz. Com. N. 13 Secr. N. 25.

136472 - REGIMEN JURID. DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS - Autor: Michel Torino, Martín Ignacio - Titular: Michel Torino, Martín Ignacio - Género: Técnico - Observaciones: Internac. (Ren. 5189 5/3/86 - Formulario: S Nro. 14.931.

136479 - VUELO SIN IGUAL - Autor: Lofeudo Rosana - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Rock - Formulario: Nro. 11.519.

136480 - VUELO SIN IGUAL - Autor: Lagazzi Héctor Daniel - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Rock - Formulario: Nro. 11.518.

136481 - CARTERITAS DE GLACE - Autor: Hernández Julia Haydée - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Rock - Formulario: Nro. 11.517.

136482 - CARTERITAS DE GLACE - Autor: Hernández J. H./Lofeudo R. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Rock - Formulario: Nro. 11.516.

136483 - QUIERO CONTARTE UN SECRETO - Autor: Martín S./Martín G./Clave K. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.515.

136484 - QUIERO CONTARTE UN SECRETO - Autor: Martín S./Martín G./Clave K. - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.514.

136485 - NOCHE Y PUEBLO - Autor: Jorfer - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Tango - Formulario: Nro. 11.513.

136486 - NOCHE Y PUEBLO - Autor: Zaragoci Vicente - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Tango - Formulario: Nro. 11.512.

136487 - LINDA POLLERITA - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.380.

136488 - HOY DIME QUE SI - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.382.

136489 - PLEGARIA DE UN HOMBRE POBRE - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.384.

136490 - SEGURO QUE ESTA CELOSA - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.507.

136491 - DAME TU CALOR - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.509.

136492 - DICEN QUE ESTAS ENAMORADA - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.511.

136493 - LINDA POLLERITA - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.379.

136494 - HOY DIME QUE SI - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.381.

136495 - PLEGARIA DE UN HOMBRE POBRE - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.383.

136496 - SEGURO QUE ESTA CELOSA - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.385.

136497 - DAME TU CALOR - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.508.

136498 - DICEN QUE ESTAS ENAMORADA - Autor: Don Carlo - Titular: Edit. Musical Korn Intersong - Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 6/1/89 Canción - Formulario: Nro. 11.510.

136499 - SALUDABLE FUEGO - Autor: Castro, Omar Raúl - Titular: Castro, Omar Raúl - Editor: Castro, Omar Raúl - Género: Música - Observaciones: Vals Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 - Formulario: Nro. 11.497.

136500 - SALUDABLE FUEGO - Autor: Castro, Omar Raúl - Titular: Castro, Omar Raúl - Editor: Castro, Omar Raúl - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Vals 3/3/89 - Formulario: Nro. 11.496.

136501 - UN BANDONEON A LA LUZ DE LA LUNA - Autor: Gerling, Alfonso - Titular: Gerling, Alfonso - Editor: Gerling, Alfonso - Género: Música - Observaciones: Tango Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 - Formulario: Nro. 11.371.

136502 - UN BANDONEON A LA LUZ DE LA LUNA - Autor: Gerling, Alfonso - Titular: Gerling, Alfonso - Editor: Gerling, Alfonso - Género: letra - Observaciones: Tango Ej. 250 Bs. As. 3/3/89 - Formulario: Nro. 11.370.

136562 - RIVER - Género: Interés General - Propietario: Vela Abel Darío - Director: Barbagallo Mario Alberto - Género: Lugar Edición: Cap. Fed. 18/10/88 - Observaciones: N. 2158 Ej. 5000 Semanario - Formulario: R Nro. 4992.

136563 - EL PROGRESO - Género: Interés General - Propietario: Jáuregui Tomas - Director: Jáuregui Tomás - Lugar Edición: Arrecifes Bs. As. 2/2/89 - Observaciones: N. 5476 Ej. 1000 Diario - Formulario R Nro. 4864.

136564 - VOZ ESPAÑOLA - Género: Interés General - Propietario: Soc. Esp. de Socorros Mut. y Cent. - Director: López de Porta Luisa Adela - Lugar Edición: Rafaela Sta. Fe 12/88 - Observaciones: N. 171 Ej. 5000 Bimestral - Formulario: R Nro. 4997.

136565 - LEGISLACION Y JURISP. DEL TRAB. Y/O - Autor: Rubio Valentín - Género: Consulta - Observaciones: Consulta de Título - Formulario: R Nro. 291.

136568 - REV. DE LA ESCUELA DE GUERRA NAVAL - Género: Interés General - Propietario: Escuela de Guerra Naval - Director: Zavalla Carlos Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 30 Ej. 1000 Semestral - Formulario: R Nro. 4575.

e. 20/4 Nº 883 v. 20/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 7 de marzo de 1989.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

136569 - MUNDO AMATEUR - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 54/55 Cap. Fed. 10/12/88.

136570 - SEGUNDAMANO - Autor: Aliter S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 605 al 621 Cap. Fed. 1/2/89.

136571 - AERODEPORTES - Autor: De Salvo Mario - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 84/85 Cap. Fed. 2/3/89.

136572 - LA BOLSA - Autor: Gonzalez Martín Antonio - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 462 Cap. Fed. 1/89.

136573 - ECO COMERCIAL - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 8823 al 8845 Cap. 2/89.

136574 - BOLETIN DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vacquer Carlos A. - Género: Declaración Mensual- Observaciones: N. 592 Bs. As. 2/89.

136575 - REVISTA BANCARIOS DE LA PROVINCIA - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 495 al 497 Cap. 11/12/88/1/89.

136576 - REVISTA TEATRO - Autor: Monti Ana María - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 38 Cap. Fed. 1/3/89.

136577 - CRITERIO - Autor: Editorial Criterio S. R. L. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 2022 Bs. As. 1/89.

136578 - NUESTRO TIEMPO - Autor: Agrusti José - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 4000 Pigüé 1/89.

136606 - LA AZAROSA BUSQUEDA DE ALGUIEN EN BUSCA DE SI MISMO - Autor: Russo Ricardo T. - Titular/Editor: Ediciones Literatura Nueva - EJ. 500 Ciudadela Bs. As. 1/89 - Género: Literario - Formulario C Nro: 10045.

136607 - DIBUJO TECNICO SIMBOLOS P/ DIAGRAMAS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Intérprete: CFA 7 650 - Traductor: Norma Iram 4 551 Parte I - Género: Técnico - Observaciones: Bs. As. 2/89 EJ. 100 - Formulario C Nro: 10138.

136608 - DIBUJO TECNICO SIMBOLOS PARA DIAG. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Traductor: Norma Iram 4 551 Parte II - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nro: 10139.

136609 - DIBUJO TECNICO SIMBOLOS PARA DIAG. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Traductor: Norma Iram 4 551 Parte III - Género: Técnico - Observaciones: EJ. 100 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nro: 10140.

136610 - CUEROS METODO DE DETERMINACION - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Iram - Traductor: Norma Iram 8 503 - Formulario C Nro: 10141.

136611 - RECUERDOS DE LA ABUELA - Autor: Goldberg Mirta - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Ilust. Brusca María Cristina - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro: 8065.

136612 - RESPIRACION ARTIFICIAL - Autor: Piglia Ricardo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: 2ª Edic. EJ. 3000 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 8067.

136613 - CIEN AÑOS DE SOLEDAD - Autor: García Marquez Gabriel - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: 69 Edic. EJ 3000 Bs. As. 12/88 - Formulario C Nro: 8068.

136614 - EL REINO DE LOS REPROBOS - Autor: Burgess Anthony - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2ª Edic. Bs. As. 1168 - Formulario C Nro: 8070.

136615 - EL REVES DE LA TRAMA - Autor: Greene Graham - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Wilcock J. R. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 12/88 - Formulario C Nro: 9595.

136616 - COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS - Autor: Carnegie Dale - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Bs. As. 10/88 - Traductor: Jimenez Roman A. - Número de Contrato: 207790 - Género: Literario - Observaciones: 75 Edic. EJ. 3000 - Formulario C Nro: 8066.

136617 - MEMORIAS DE ADRIANO - Autor: Yourcenar Marguerite - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: 14 Edic. EJ. 3004 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 8069.

136618 - PROHIBIDO EL ELEFANTE - Autor: Roldan Gustavo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 8741.

136619 - EN LA SANGRE DEL DIA - Autor: Armani Horacio - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1049 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 9596.

136620 - ENCANTAMIENTO - Autor: Merkin Daphne - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 8742.

136621 - CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA - Autor: García Marquez Gabriel - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 6A. Edición Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 8064.

136622 - EL SILMARILLION - Autor: Tolkien J. R. R. Titular/Editor: Minotauro - Traductor: Masera Rubén/Domenech Luis - Número de Contrato: 327825 - Género: Literario - Observaciones: 2A. Edic. EJ. 3017 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro: 8053.

136623 - EL SEÑOR DE LOS ANILLOS II - Autor: Tolkien J. R. R. - Titular/Editor: Minotauro - Contrato Nº 1099416 - Traductor: Horne Matilde/Domenech Luis - Género: Literario - Observaciones: 4A. Edic. EJ. 3032 Bs. As. 5/88 - Formulario C Nro: 5259.

136624 - LA NARANJA MECANICA - Autor: Burgess Anthony - Titular/Editor: Minotauro - Contrato Nº 1096196 - Traductor: Leal Aníbal - Género: Literario - Observaciones: 13 Edic. EJ. 3006 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro: 8055.

136625 - LAS MAQUINARIAS DE LA ALEGRIA - Autor: Bradbury Ray - Titular/Editor: Minotauro - Intérprete: Contrato Nº 1364698 - Traductor: Bernardez Aurora - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 3A. Edic. Bs. As. 8/88 - Formulario C Nro: 7394.

136626 - EL ARBOL DE LAS BRUJAS - Autor: Bradbury Ray - Titular/Editor: Minotauro - Intérprete: Contrato Nº 1278127 - Traductor: Horne Matilde - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 5a. Edic. Bs. As. 7/88 - Formulario C Nro: 6217.

136627 - GALAPAGOS - Autor: Vonnegut Kurt - Titular/Editor: Minotauro - Traductor: Abelenda F. - Número de Contrato: 126956 - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 8740.

136628 - LAPIZ N. 2 - Autor: Palmeiro Beatriz - Titular/Editor: Botella al Mar - Género: Literario - Observaciones: E. 500 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro: 9402.

136629 - PALABRA DE MUJER - Autor: Rabinovich Sonia - Titular/Editor: Botella al Mar - Traductor: Ilust. Rabinovich Luis - Género: Literario - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nro: 9408.

136630 - POEMAS DEL UMBRAL - Autor: Staffa Morris Carlos - Titular/Editor: Botella al Mar - Género: Literario - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nro: 9401.

136631 - LOS ANGELES TIENEN QUE VOLVER - Autor: Echeverria Vasco - Titular/Editor: Botella al Mar - Género: Literario - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro: 9404.

136632 - PARABOLAS Y MILAGROS DE JESUS - Autor: De Lejarraga Berta - Titular/Editor: Botella al Mar - Género: Religioso - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro: 9403.

136635 - CUADERNOS DE TEOLOGIA - Género: Interés General - Propietario: Inst. Sup. Evang. Estud. Teolog. - Director: Melano Couch Beatriz - Lugar Edición: Viel 1444 - Bs. As. - Observaciones: N. Vol. IX N. 2-7 a 11/88 - Formulario R Nro: 4993.

136636 - COMO FLOR DE CHAMAME - Autor/Titular/Editor: Arzon Oronao Daniel - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9084.

136637 - LETRA DE PAGO - Autor/Titular/Editor: Arzon Oronao Daniel - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9088.

136638 - FRAGMENTO A LA PAZ DIVINA - Autor/Titular/Editor: Arzon Oronao Daniel - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9086.

136639 - POR CULPA DE LOS VIEJOS - Autor/Titular/Editor: Arzon Oronao Daniel - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9082.

136640 - TAL VEZ TE PERDONE - Autor/Titular/Editor: Arzon Oronao Daniel - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9090.

136643 - COMO FLOR DE CHAMAME - Autor: Arzon Oronao Daniel - Titular/Editor: El Autor - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9083.

136644 - LETRA DE PAGO - Autor: Arzon Oronao Daniel - Titular/Editor: El Autor - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9087.

136645 - FRAGMENTO A LA PAZ DIVINA - Autor: Arzon Oronao Daniel - Titular/Editor: El Autor - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9085.

136646 - POR CULPA DE LOS VIEJOS - Autor: Arzon Oronao Daniel - Titular/Editor: El Autor - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89 - Formulario Nro: 9081.

136647 - TAL VEZ TE PERDONE - Autor: Arzon Oronao Daniel - Titular/Editor: El Autor - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 20/2/89.

136689 - A LEOPOLDO FEDERICO - Autor: Toscano Rodolfo - Género: Música - Observaciones: Tango - Formulario A Nro: 37605.

136692 - NUEVA ERA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Nueva Era S. R. L. - Director: Filipini - Lugar Edición: Rodriguez 445 - Tandil - Bs. As. - Observaciones: EJ. 5600 N. 21365 - 15/2/89 - Formulario R Nro: 4967.

136693 - IMAGENES DE NOBLEZA PICCARDO - Género: Interés General - Propietario: Nobleza Piccardo S. A. - Director: Stettler Teófilo Oscar - Lugar Edición: 25 de Mayo 555 - Cap. Fed. - Observaciones: N. 64 EJ. 5000 - 2/89 - Formulario R Nro: 5007.

136694 - GEOTEMAS REVIST. DEL CONS. SUP. PROF. DE GEOLOGIA - Género: Interés General - Propietario: Cons. Sup. Prof. de Geología - Director: Sarudiansky Roberto - Lugar Edición: Maipú 645 Cap. Federal - Formulario R Nro: 5108.

136695 - AGRO 21 - Género: Interés General - Propietario/Director: Arriva Héctor Juan - Lugar Edición: Arequito - Santa Fe - Observaciones: EJ. 500 N. 8 -2/89 - Formulario R Nro: 5051.

136696 - PROCESOS - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. de Ingenieros Químic. - Director: Marzano Emilio - Lugar Edición: Bmé. Mitre 1470 Cap. Fed. - Observaciones: N. 105 EJ 2500 11/88 - Formulario R Nro: 5047.

136697 - INHERITANCE - Autor: Michael Judith - Editor: Editorial Sudamericana S. A. - P. Contratante: J. M. Prod. Ltd/Rotrosen/E. Sudam. - Observaciones: EEUU/Bs. As. 30/8/88 - Formulario C Nro: 1097.

136698 - EL REVES DE LA TRAMA - Autor: Greene Graham - Editor: Editorial Sudamericana S. A. - P. Contratante: Verdant S. A./Edit. Sudamericana - Obs. Lausanne Suiza 17/7/85 - Bs. As. 6/1/89.

Nº 884

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 8 de Marzo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

136699 - CRITERIO - Autor: Editorial Criterio SRL. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: No hubo publicación B. As. 31/3/89

136700 - CHACRA Y CAMPO MODERNO - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 698/699 - Bs. As. 6/3/89

136701 - TODO Y TODOS - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 27 al 35 Cap. Fed. 6/3/89

136702 - SOMOS - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 641 al 648 Cap. Fed. 6/3/89

136703 - GENTE - Autor: Editorial Atlántida - Observaciones: N. 1224 al 1231 Cap. Fed. 6/3/89

136704 - PARA TI - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3469 al 3477 Cap. Fed. 6/3/89

136705 - BILLIKEN - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3599 al 3607 Cap. Fed. 6/3/89

136706 - EL GRAFICO - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3613 al 3621 Cap. Fed. 6/3/89

136707 - ST. SAVIOUR'S CHURCH RECORD - Autor: Iglesia Anglicana San Salvador - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 701 Bs. As. 2/89

136708 - CONOCER Y SABER - Autor: Editorial Atlántida - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3/4 Cap. Fed. 6/3/89

136714 - SEMBRANDO - Género: Científico - Propietario/Director: Carro Omar Alberto - Lugar: Edición Trenque Lauquen Bs.As. 2/89 - Observaciones: N. 28 Ej. 3000 Mensuario Inta - Formulario R Nro. 4604

136731 - LATIDOS DE TIEMPO - Autor/Titular/Editor: Grillo Carlos - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Bs.As. 15/12/88 - Formulario C Nro. 10142

136732 - BIOLOGIA HUMANA - Autor: Paganotto Cicchitti Ana M. - Titular/Editor: Inca Editorial - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Mendoza 10/88 - Formulario C Nro. 6226

136733 - TEMAS PARA UN MANUAL DE ANESTESIOLOGIA - Autor: Wikinski J./Bollini C./Deluca - Titular/Editor: Feda - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000 Bs.As. 1/89 - Formulario C Nro. 9058

136734 - SOMBRERO DE PAJA AMARILLA - Autor: Medina Cabral Betty - Titular/Editor: Fundación Arge. para la Poesía - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs.As. 11/88 - Formulario: C 10113

136799 - LA LUCILA EN MOVIMIENTO - Propietario: Ateneo R. Borras Mov. de Renov. - Director: Cavallari de Granillo Alicia G. - Lugar Edición: La Lucila Bs. As. 12/88 - Género: Interés General - Observaciones: N. 25 Ej. 12000 Mensuario - Formulario: R. Nro. 5008

136800 - EL CHUBUT - Género: Interés General - Propietario: Impresora Chubutense SRL - Director: Sáez Jose María - Lugar Edición: Trelew Chubut 9/2/89 - Observaciones: N. 4143 Ej. 10000 Diario - Formulario: R Nro 4977

136801 - REVISTA ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. de Microbiología - Director: Dámonte Elsa Beatriz - Lugar Edición: Cap. Fed. Oct./Dic./88 - Observaciones: N.4 Vol. 20 Ej. 1800 Trimestral - Formulario R Nro. 5052

136802 - EL REDACTOR ADROINDUSTRIAL - Género: Técnico - Propietario: Zimerman Samuel - Director: Zimerman Enrique - Lugar Edición: Bs.As. Marzo/89 - Observaciones: N. 1 Ej. 3000 Mensuario - Formulario R Nro. 5118

136803 - GALERIA DE FABRICANTES - Género: Interés General - Propietario: Friber S.A. - Director: Plancner Enrique Mario - Lugar Edición: Bs.As. Marzo/89 - Observaciones: N.1 Ej. 10000 Mensuario - Formulario R Nro 5105

136804 - EL IMPARCIAL - Género: Interés General- Propietario/Director: Suárez Aníbal Raúl - Lugar Edición: Morón Bs.As. 27/2/89 - Observaciones: Ej. 500 Diario - Formulario R Nro. 5119

136805 - GOOD - Género: Técnico - Propietario/Director: Lema Jorge Omar - Lugar Edición: Bs.As. Set./Oct./88 - Observaciones: N. 1 Ej. 200 Bimensual - Formulario R Nro. 5122

136806 - EL DERECHO - Género: Jurídico - Propietario: Universitas S.R.L. - Director: Bidart Campos Germán - Lugar Edición: Bs.As. 6/3/89 - Observaciones: N. 7193 Ej. 3000 Diario - Formulario R Nro. 5070

136807 - GUIA DE ARTE - Género: Artístico - Propietario/Director: Pennise Guido - Lugar Edición: Bs.As. 2a. quincena de Dic./88. - Observaciones: N. 190 Ej. 200 - Formulario R Nro. 5115

136808 - RUTA GENERAL SARMIENTO - Género: Interés General - Propietario: Frontera Cosme Angel - Lugar Edición: Los Polvorines Feb./89 - Observaciones: N. 43 Ej. 500 Mensual - Formulario R Nro. 5117

136809 - LA VOZ REGIONAL - Género: Interés General - Propietario: Edit. Rodriguez Hnos. S.A. - Director: Rodriguez Carlos Alberto - Lugar Edición: Rojas Bs.As. 18/2/89 - Observaciones: N. 2833 Ej. 4500 Diario - Formulario R Nro. 4895

136810 - LA VOZ DE SALTO - Género: Interés General - Propietario: Edit. Rodriguez Hnos. S.A. - Director: Rodriguez Carlos Alberto - Lugar Edición: Rojas Bs. As. 22/2/89 - Observaciones: N. 2732 Ej. 2000 - Diario - Formulario R Nro. 4894

136811 - CRECER - Género: Religioso - Propietario: Confer. Argent. de Religiosos - Director: Maldonado Wenceslao H. - Lugar Edición: Bs.As. Dic./88 - Observaciones: N. 33 Ej. 1220 Trimestral - Formulario R Nro. 5113

136812 - BOL. DE LA ASOC. ARG. DE MICROBIOLOGIA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Argent. de Microbiología - Director: Cacchione Roberto A. - Lugar Edición: Bs.As. Nov./Dic./88 - Observaciones: N. 74 Ej. 1800 Bimestral - Formulario R Nro. 5053

136813 - REVISTA ARGENTINA DE ANESTESIOLOGIA - Género: Científico - Propietario: Fed. Arg. de Asoc. de Anestesiol. - Director: Kelly Patricio Jorge - Lugar Edición: Bs.As. Oct./Dic./88 - Observaciones: N. 4 Vol. 46 Ej. 2000 Trimestral - Formulario R Nro. 4911

e. 20/4 Nº 885 v. 20/4/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 9 de Marzo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67

136815 - NOTICIAS GREMIALES - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 108 al 111 Cap. Fed. 8/3/89

136816 - ECOLOGIA ALIMENTACION NATURAL Y AMB. - Autor: Pedrerol Nora Alicia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12 Bs.As. 7/3/89

136817 - ECOLOGIA ALIMENTACION NATURAL Y AMB. - Autor: Pedrerol Nora Alicia - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 11 Bs.As. 7/3/89

136818 - AGENDA FARMACEUTICA KAIROS - Autor: Lepori Luis Raúl - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 126 Cap. Fed. 20/2/89

136819 - NUEVA TRIBUNA - Autor: Giletta Luis Alberto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 412 al 457 B. Ville 20/2/89

136820 - EL NOTICIERO EVANGELICO - Autor: Hay Alejandro R. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3 al 6 Temperley Bs.As. 2/89

136841 - FICHAS DE MATEMATICA II 1RA. PARTE - Autor: García Campra H./De Romero A.C. - Titular/Editor: Librería Hachette - Traductor ilust.: Lignelli Estela - Número de Contrato 77998 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs.As. 8/88 - Formulario C Nro. 7456

136842 - FICHAS DE MATEMATICA II 1RA. PARTE - Autor: García Campra H./De Romero A.C. - Titular/Editor: Librería Hachette - Traductor ilust.: Lignelli Estela - Número de Contrato: 77998 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs.As. 8/88 Formulario C Nro. 7457

136843 - EL LIBRO DE LA MEMORIA JUDIA - Autor: Wiesenthal Simón - Titular/Editor: Librería Hachette - Traductor: Cartier Graciela - Número de Contrato: 57671 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 8/88 - Formulario C Nro. 7459

136844 - ASI APRENDEMOS MATEMATICA 4 - Autor: Bergada Mugica E./Musante M. - Titular/Editor: Librería Hachette - Traductor Ilust.: Bidoggia de Falco M.D. - Número de Contrato: 102070 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1500 Bs.As. 9/88 - Formulario C Nro. 7460

136845 - ASI APRENDEMOS MATEMATICA 4 - Autor: Bergada Mugica E./Musante M. - Titular/Editor: Librería Hachette - Traductor ilust.: Bidoggia de Falco M.D. - Número de Contrato: 102.065 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 10000 Bs.As. 3/88 - Formulario C Nro. 6041

136846 - ET VOILA 1 - Autor: Arcioni María/Gabisson Sara - Titular/Editor: Librería Hachette - Número de Contrato: 102.069 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 4/88 - Formulario C. Nro. 6043

136847 - ANTONIO PORCHIA - Autor: Benarós León - Titular/Editor: Librería Hachette - Número de Contrato: 71630 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs.As. 3/88 - Formulario C Nro. 6042

136848 - POLITICA DE SALUD EN LA ARGENTINA - Autor: Mera Jorge Alberto - Titular/Editor: Librería Hachette - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 Bs.As. 4/88 Formulario C Nro. 6044

136849 - METODOS DE ANALISIS LITERARIO - Autor: Bratosevich Nicolás - Titular/Editor: Librería Hachette - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1500 Bs.As. 7/88 Vol. II - Formulario C Nro. 6045

136850 - INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA INGENIERIA GENETICA ADN - Autor: Márquez Aníbal R. - Titular/Editor: Librería Hachette - Número de Contrato: 102062 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 Bs.As. 8/88 - Formulario C Nro. 7458

136851 - EL HIPNOTISMO DE HOY - Autor: Solovey/Milechnin y otros - Titular/Editor: Hachette - Número de Contrato: 77984 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1400 Bs.As. 8/88 2a. Edic. - Formulario C Nro. 7455

136852 - PABLO NERUDA: CANTO GENERAL - Autor/Titular: Cymerman, Claude - Editor: Hachette - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 2/11/88

136853 - PERMANECE LO TEOLOGICO-POLITICO - Autor/Titular: Lefort, Claude - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 B. As. 2/11/88 - Formulario C Nro. 8152

136916 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Género: Jurídico - Propietario: Universitas SRL. - Director: Carcavallo Hugo R. - Lugar Edición: Cap. Fed. 7/3/88 - Observaciones: N. 14 Ej. 4000 Anual - Formulario R Nro. 5068

136917 - EL DERECHO - Género: Jurídico - Propietario: Universitas SRL. - Director: Bidart Campos Germán J. - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/2/89 - Observaciones: N. 128 Ej. 4000 Bimestral - Formulario R Nro. 5066

136918 - EL DERECHO REPERTORIO GENERAL - Género: Jurídico - Propietario: Universitas SRL. - Director: Bidart Campos Germán - Lugar Edición: Cap. Fed. 2/2/89 - Observaciones: N. 21 Ej. 4000 Anual - Formulario R Nro. 5067

136919 - EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA - Género: Jurídico - Propietario: Universitas SRL. - Director: Carrillo Julio - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/4/88 - Observaciones: N. 10 Ej. 2500 Anual - Formulario R Nro. 5069

136920 - DEMOCRACIA - Género: Interés General - Propietario: Lebensohn Moisés L. (Suc.) - Director: De Lebensohn Dana - Lugar Edición: Junín Bs.As. 22/2/89 - Observaciones: N. 13700 Ej. 3500 Diario - Formulario R Nro. 4966

136921 - ALEM - Género: Interés General - Propietario: Suc. de Pedro Espondaburu - Director: Palma Ricardo Omar - Lugar Edición: Rauch Bs.As. 28/12/88 - Observaciones: N. 3452 Ej. 900 Semanario - Formulario R Nro. 4953

136922 - SALAMANCA - Género: Científico - Propietario: Grupo Espeleológico Argentino - Director: Benedetto Carlos A. - Lugar Edición: Cap. Fed. 1988 - Observaciones: N. 4 Ej. 500 Anual - Formulario R Nro. 5136

136923 - BOLETIN INFORMATIVO MOVIMIENTO APOSTOLICO DE SCHOENSTATT ARG. - Género: Religioso - Propietario: Instituto Mariano - Director: Pereira Benjamín - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/88 Observaciones: Ej. 1500 N. 46 - Formulario R Nro. 5030

136925 - MONTAÑA DE TERCIOPELO Y OTROS - Autor: Deveraux Jude - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Pocket Books/Javier Vergara S.A. - Obs.: Bs.As. 15/12/88 - Formulario C Nro. 2267

136926 - AMOR Y DINERO - Autor: Harris Ruth - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Comunic. Resources/J. Vergara - Obs.: Bs.As. 15/12/88 - Formulario C Nro. 2266

136927 - HOMBRES QUE NO PUEDEN SER FIELES - Autor: Botwin Carol - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Bárbara Lowenstein/J. Vergara - Obs.: Bs.As. 15/12/88 - Formulario C Nro. 2265

136928 - RAMSES EL GRANDE - Autor: Vandenberg Philipp - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Litpress R. Streit/J. Vergara - Obs.: Bs. As. 15/12/88 - Formulario C Nro. 2264

136929 - RESPLANDOR DORADO - Autor: Lindsey Johanna - Editor: Javier Vergara Editor S.A. - P. Contratante: Avon Books/Javier Vergara S.A. - Obs.: Bs.As. 25/11/88 - Formulario C Nro. 2263

e. 20/4 Nº 886 v. 20/4/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/7/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos. 10, 11 y 12 de uSs. 14,94, 74,70 y 149,40; 1,95, 9,75 y 19,50 y 14,79, 73,95 y 147,90 Nos. 1.881.540, 2.117.380/381, 2.378.803 y 2.604.791 respectivamente, y los cupones Nos. 11 y 12 de uSs. 1,95, 9,75 y 97,50 y 14,79, 73,95 y 739,50 Nos. 1.879.643, 2.044.795/796; 2.372.128 y 4.759.880 respectivamente, todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Esc. Denis A. Sampsoli, Bs. As., 20.7.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/3 Nº 44.148 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 500 Nos. 2.786.017, 2.872.850 y 2.884.944, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast. Salanouve, Bs. As. 25.1.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/3 Nº 44.259 v. 27/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 uSs. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de uSs. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martínez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Título Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de ₳ 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de uSs. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CALDERON IRMA ESTHER
CARABAJAL PEDRO NICOLAS
FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ RAMON NICEFORO
GAMEZ APAICO JUAN
NUÑEZ JULIAN ARCANGEL
PEREZ MIGUEL ENRIQUE
POBLETE RAMON NONATO
ROSAS RUBEN ORLANDO
TABO ERNESTO MIGUEL
TAIACH ABDALA
VAZQUEZ JUAN

e. 11/4 Nº 829 v. 24/4/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/M "CIUDAD DE ROSARIO" (4873), hundido en aguas del Riachuelo altura Av. Don Pedro de Mendoza y calle Melo, del Puerto de Buenos Aires del lado margen de la Capital, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio y SESENTA (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el artículo 17 inciso "a" de la Ley Nº 20.094 "Ley de la Navegación", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso "b" del citado artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR CINCO (5) DIAS. FIRMADO PREFECTO GENERAL OSVALDO SALOMONE, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 17/4 Nº 869 v. 21/4/89